



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, por la que se acuerda la delegación de competencias y de firma en diversas materias . 31824

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tribunales. Orden de 7 de agosto de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna 31827



Consejería de Educación y Empleo

Concurso de méritos. Resolución de 26 de julio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de plazas de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura **31829**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de los tribunales de selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería y por Resolución de 3 de abril de 2018 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **31832**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernando Neila Hernández (Low Cost Tu Viaje), para la realización de prácticas no laborales **31834**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica **31841**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Rosalejo, Talayuela, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica **31855**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del proyecto "Abrir puertas, romper silencios, diversidad y convivencia en espacios educativos" **31869**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio de ópticas de la provincia de Badajoz" **31880**

Organizaciones sindicales. Resolución de 26 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Sindicato Libre de Trabajadores de Extremadura, en siglas SLTEX, con número de depósito 81100007 . **31912**

Consejería de Cultura e Igualdad

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 16 de julio de 2018, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en la localidad de Jaraicejo (Cáceres) **31914**

Instalaciones deportivas. Ayudas. Resolución de 8 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 18 de mayo de 2018, de composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria correspondiente al año 2018 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura **31929**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 10 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LAMT 20 kV "Villareal" de SE Olivenza y reforma del CD (45388) "Malpica P1" sito en paraje "Malpica de Portugal"". Término municipal: Olivenza. Expte.: 06/AT-1788/17770 **31930**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 10 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "San José" sito en calle Pozo". Término municipal: Fuente del Arco. Expte.: 06/AT-1788/17752 **31931**

Registro de cooperativas. Anuncio de 12 de julio de 2018 sobre solicitud de depósito de los acuerdos de nombramiento de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores, correspondiente a la entidad "Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)", en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura **31933**



Eficiencia energética. Subvenciones. Anuncio de 16 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 188/2016, de 29 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura **31933**

Energías Renovables. Subvenciones. Anuncio de 16 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria **31939**

Registro de cooperativas. Anuncio de 19 de julio de 2018 sobre solicitud de depósito de los acuerdos de otorgamiento de poderes correspondiente a la entidad "Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura, Unión de Coop." en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura **31945**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 2 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 106 del polígono 13. Promotora: Ganadería de Barrancales, SL, en Campillo de Llerena **31946**

Información pública. Anuncio de 3 de julio de 2018 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1370 **31946**

Información pública. Anuncio de 4 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de pirotecnia. Situación: parcela 102 del polígono 9. Promotora: Pirotecnia San José, SL, en Puebla de Sancho Pérez **31947**

Diputación Provincial de Cáceres

Pruebas selectivas. Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre bases para la provisión de varias plazas vacantes de personal funcionario **31948**

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento. Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre información pública del Programa de Ejecución de la UA-2 del PERI del APD-23 (actual ANP-8.1 del Plan General Municipal) así como de los proyectos complementarios incorporados al mismo **31949**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 13 de julio de 2018 sobre incoación de procedimiento para resolver la solicitud de alojamiento interino en el puesto 19 de la Pre-Incubadora Coworking del Bloque B del Edificio Embarcadero **31950**

**Ayuntamiento de Fuente de Cantos**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionarios de carrera de 2 Agentes de la Policía Local **31951**

Ayuntamiento de Higuera la Real

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 23 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera de 1 Agente de la Policía Local **31952**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 24 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionarios de carrera de 4 Agentes de la Policía Local **31953**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, de la Presidencia del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, por la que se acuerda la delegación de competencias y de firma en diversas materias.

(2018061958)

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en Extremadura, se configura como un ente de derecho público adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los Institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este ente público se rige conforme a sus propios Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Considerando que concurren razones perentorias de mejora de la calidad y eficiencia en la gestión de determinadas competencias contempladas en los Estatutos del CICYTEX, resulta aconsejable proceder a la delegación de competencias y de firma en determinadas materias, de acuerdo a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo cual permitirá garantizar una mayor celeridad en la gestión y ejecución de tales competencias.

En consecuencia, de conformidad a las razones y a la normativa anteriormente citada, esta Presidencia,

RESUELVE:

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección del CICYTEX las siguientes competencias:



a) En materia de personal.

- La que me confiere el artículo 10.2.e) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa al nombramiento y separación de los Directores Científicos de los Institutos adscritos al CICYTEX.
- La que me confiere el artículo 10.2.h) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa al nombramiento y cese del personal eventual del CICYTEX.
- La que me confiere el artículo 10.2.i) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa al nombramiento del personal funcionario interino del CICYTEX.
- La que me confiere el artículo 10.2.j) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa a la contratación del personal laboral temporal.

b) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La que me atribuye el artículo 10.2.b) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, para resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles contra el CICYTEX.

c) En materia de convenios y acuerdos de colaboración:

- La competencia para suscribir convenios de colaboración y acuerdos en nombre del CICYTEX, dentro del ámbito de sus competencias, por un importe a superior a 600.000 euros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.2.k) del Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Dirección del CICYTEX la firma de:

- Los actos y resoluciones que sean dictados en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.2.g) del Decreto 135/2013, de 30 de julio, relativa a la convocatoria y resolución de los procedimientos de selección y provisión del personal del CICYTEX, así como la resolución de los posibles recursos que se puedan interponer contra los citados actos y resoluciones.
- La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos administrativos dictados por el Director del CICYTEX en ejercicio de potestades administrativas.

Tercero. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Dirección del CICYTEX, la delegación corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación del CICYTEX, y en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración del CICYTEX.

Cuarto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Dejar sin efecto la Resolución de 30 de enero de 2018, del Presidente del CICYTEX, por la que se acuerda la delegación de competencias y de firma en diversas materias.

Séptimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a excepción de la parte relativa a la delegación de firmas, cuya eficacia tendrá lugar desde el día de su firma.

Guadajira, 3 de agosto de 2018.

La Presidenta de CICYTEX,
OLGA GARCÍA GARCÍA





2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 7 de agosto de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050392)

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los miembros de los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna.

La concurrencia de circunstancias debidamente constatadas que determinan la imposibilidad de la actuación en el Tribunal de Selección nombrado para valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario en el Cuerpo/Especialidad indicado en el anexo a la presente orden motiva la necesidad de modificar la composición del Tribunal a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

DISPONE:

Modificar el Tribunal de Selección afectado, mediante el nombramiento del nuevo integrante que ha de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a esta orden.

Mérida, 7 de agosto de 2018.

La Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la Orden de 27 de julio de 2018 se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en relación al anexo Cuerpo de Titulados Superiores Promoción interna:

Respecto del Tribunal n.º 3.

En los Vocales Suplentes:

Donde dice: José Alberto Domínguez Puertas.

Debe decir: Moisés Burgos Barrantes.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de plazas de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura. (2018061945)

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 de la base séptima de la Resolución de 4 de junio de 2018 (DOE n.º 116 de 15 de junio), por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Aprobar y hacer pública la relación de aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes de Asesorías de Formación Permanente, en régimen de comisión de servicios, en los Centros de Profesores y de Recursos de Extremadura, con las puntuaciones obtenidas y plazas adjudicadas, según se especifica en el anexo I, declarándose desiertas las especificadas en el anexo II.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 26 de julio de 2018.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO I**RELACIÓN DE PLAZAS ADJUDICADAS DE ASESORÍAS DE FORMACIÓN
PERMANENTE EN LOS CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS DE
EXTREMADURA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Centro de Profesores y de Recursos de Azuaga

Apellidos	Nombre	Asesoría	Puntuación		
			Fase A	Fase B	Total
Morillo Guerrero	Francisco	Tecnologías Educativas	26,26	6,655	32,915

Centro de Profesores y de Recursos de Castuera

Apellidos	Nombre	Asesoría	Puntuación		
			Fase A	Fase B	Total
Alonso Manzano	Juan	Tecnologías Educativas	27,12	7,4	34,52

PROVINCIA DE CÁCERES

Centro de Profesores y de Recursos de Jaraíz de la Vera

Apellidos	Nombre	Asesoría	Puntuación		
			Fase A	Fase B	Total
Sánchez Miguel	Cristina	Plurilingüismo	24,20	8,688	32,888

**ANEXO II**

PLAZAS DESIERTAS

Localidad	Tipo de CPR	Asesoría	Plazas
Azuaga	I	Plurilingüismo	1

Localidad	Tipo de CPR	Asesoría	Plazas
Jerez de los Caballeros	I	Tecnologías Educativas	1

Localidad	Tipo de CPR	Asesoría	Plazas
Brozas	I	Desarrollo Curricular	1





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición de los tribunales de selección de los procesos selectivos convocados por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería y por Resolución de 3 de abril de 2018 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061946)

Por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE num. 45, de 5 de marzo), de la Dirección Gerencia, se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, y por Resolución de 3 de abril de 2018 (DOE núm. 69, de 10 de abril), se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar, nombrándose a los Tribunales de Selección encargados de la valoración de los mismos. Posteriormente, se ha modificado la composición del Tribunal de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería mediante Resolución de 13 de marzo de 2018 (DOE núm. 54, de 16 de marzo) y del Tribunal de Angiología y Cirugía Vascul ar por Resolución de 18 de junio de 2018 (DOE núm. 123, de 26 de junio).

Con posterioridad a las fechas indicadas se han producido circunstancias en miembros de los citados Tribunales que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión de los citados procesos selectivos.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la composición de los Tribunales de selección en los términos que se expresan a continuación.



Tribunal de Angiología y Cirugía Vascolar.

Nombrar a Valentina Paloma Laguna Pardo como Presidenta suplente, en sustitución de Francisco Javier González Martínez.

Tribunal de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Nombrar a María Antonia Solís Roncero Vocal titular, en sustitución de Francisco Javier Ávila Llano.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
PS El Director General de Asistencia Sanitaria.
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE núm. 152, de 7 de agosto),
VICENTE ALONSO NÚÑEZ



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernando Neila Hernández (Low Cost Tu Viaje), para la realización de prácticas no laborales. (2018061909)

Habiéndose firmado el día 20 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Fernando Neila Hernández (Low Cost Tu Viaje), para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO
PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA FERNANDO NEILA HERNANDEZ (LOW
COST TU VIAJE), PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 20 de junio de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 julio (DOE extraordinario n.º 3, 25 julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado séptimo f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don Fernando Neila Hernández, con NIF 28938005A, Director de agencia y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en C/ Pedro de Ibarra,6 local 1 de Cáceres.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.



Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que D. Fernando Neila Hernández, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D. Fernando Neila Hernández para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Cáceres, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 25 años inclusive.
- b) Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Poseer la titulación oficial de Grado de Turismo, Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.



- e) Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de GRADO TURISMO y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada al empresario.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.
- c) Aprobar el programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de seis meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de 10:00 a 14:00 mañanas y de 17:30 a 20:30 tardes de lunes a viernes. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el



que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

Sexta. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima. Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

Octava. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.



Décima. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de seis meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima. El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta. El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.



Decimoquinta. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

El Representante de la Empresa

El Representante del SEXPE

P.D. (Resolución 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

Fdo.: FERNANDO NEILA HERNÁNDEZ

Fdo.: JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

Director Gerente SEXPE

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2018061911)

Habiéndose firmado el día 13 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaría General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANÉS Y NOGALES EN
LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

En Mérida, 13 junio 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2018.

Y de otra, D. Manuel Jose González Andrades Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza, con NIF P0609500D, D. Baldomero Jimeno Torres Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, con NIF P0614300B y doña Carmen Franco Vega Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nogales con NIF P0609200A, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "015 Llanos de Olivenza".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales, un total de 5 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Olivenza, con NIF P0609500D , Valverde de Leganés con NIF P0614300B y Nogales con NIF P0609200A (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de OLIVENZA (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Un Euros con Setenta y Cinco Céntimos (161.841,75 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Sesenta Mil Doscientos Veintitrés Euros con Treinta y Tres Céntimos (160.223,33 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Seiscientos Dieciocho Euros con Cuarenta y Dos Céntimos (1.618,42 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2018 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.



- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2023, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de



Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
- c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
- d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.



- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la



financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.



Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Décimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero
de Sanidad y Políticas Sociales,

La Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Olivenza,

Fdo.: JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Fdo.: MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADES

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Fdo.: BALDOMERO JIMENO TORRES

El Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Nogales

Fdo.: CARMEN FRANCO VEGA

**ANEXO I****PRESUPUESTO AÑO 2018**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, NOGALES Y VALVERDE DE LEGANES EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica “ 015 LLANOS DE OLIVENZA “

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	16.863	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2018

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	159.141,75 €	157.550,33 €	1.591,42 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.700,00 €	2.673,00 €	27,00 €
TOTAL	161.841,75 €	160.223,33 €	1.618,42 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.094,14 €	7.734,21 €	31.828,35 €

**ANEXO II APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA, NOGALES Y VALVERDE DE LEGANES EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

015	LLANOS DE OLIVENZA		APORTACIÓN ENTIDADES 2018
•			
•			
•			
	Olivenza	11.977	1.149,49 €
	Valverde de Leganés	4.204	403,48 €
	Nogales	682	65,45 €
	TOTAL	16.863	1.618,42 €





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Rosalejo, Talayuela, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2018061912)

Habiéndose firmado el día 30 de mayo de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Rosalejo, Talayuela, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE ROSALEJO , TALAYUELA, TIÉTAR Y PUEBLONUEVO DE
MIRAMONTES EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL
BÁSICA

En Mérida, 30 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2018.

Y de otra, Doña Rosa Guadalupe Martín Fernández Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Rosalejo , con NIF P100000E , D. Raul Miranda Manzano Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talayuela, con NIF P1018400J, D. Luis Perona Timón Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tiétar con NIF P1000022B y D. Álvaro González Cartas Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes con NIF P6018401G, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "030 Talayuela".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Rosalejo, Talayuela, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos



previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Rosalejo, Talayuela, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes, un total de 4 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Rosalejo, Talayuela, Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Rosalejo, con NIF P100000E, Talayuela con NIF P1018400J, Tiétar con NIF P1000022B y Pueblonuevo de Miramontes con NIF P6018401G (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de TALAYUELA (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.



Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Veintinueve Mil Ocho-cientos Treinta y Tres Euros con Cuarenta Céntimos (129.833,40 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayunta-mientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Cinco Euros con Siete Céntimos (128.535,07 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Doscientos Noventa y Ocho Euros con Treinta y Tres Céntimos (1.298,33 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2018 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento



gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2023, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
 - e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor



del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.



Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.



Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Décimotercera. **Ámbito jurisdiccional.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero
de Sanidad y Políticas Sociales,

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Rosalejo,

Fdo.: JOSÉ M^a VERGELES BLANCA Fdo.: ROSA GUADALUPE MARTÍN FERNÁNDEZ

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Talayuela

Fdo.: RAUL MIRANDA MANZANO

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Tiétar

Fdo.: LUIS PERONA TIMÓN

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

Fdo.: ÁLVARO GONZÁLEZ CARTAS

**ANEXO I****PRESUPUESTO AÑO 2018**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES, ROSALEJO, TALAYUELA Y TIÉTAR EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
Servicio Social de Atención Social Básica “ 030 TALAYUELA “**

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	10.527	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	4
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2018

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	127.313,40 €	126.040,27 €	1.273,13 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.520,00 €	2.494,80 €	25,20 €
TOTAL	129.833,40 €	128.535,07 €	1.298,33 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.094,14 €	7.734,21 €	31.828,35 €



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del proyecto "Abrir puertas, romper silencios, diversidad y convivencia en espacios educativos". (2018061913)

Habiéndose firmado el día 29 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del proyecto "Abrir puertas, romper silencios, diversidad y convivencia en espacios educativos", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E
IGUALDAD Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO
DEL PROYECTO "ABRIR PUERTAS, ROMPER SILENCIOS, DIVERSIDAD Y
CONVIVENCIA EN ESPACIOS EDUCATIVOS

Mérida, a 29 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Inés Carreras González, como Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad nombrada por Decreto 199/2017, de 14 de noviembre, (DOE n.º 219, de 15 de noviembre) que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 10 de enero de 2018, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaria General (DOE n.º 17, de 24 de enero de 2018).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en representación de la misma, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre (DOE n.º 225, de 21 de noviembre de 2014), que interviene en nombre y representación de la Universidad de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del Convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del día 29 de mayo de 2018, a tenor del artículo 87.2 apartado j), de los citados estatutos.

Las partes en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, reconociéndose mutuamente con capacidad y competencia suficiente para intervenir en la representación que ostentan y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Cultura e Igualdad tiene asumidas las competencias específicas que le atribuye el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, a través de la Secretaría General.

Segundo. El artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone que los poderes públicos "Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad".

Por su parte, el apartado 13 del mismo precepto establece que, los poderes públicos regionales "promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas".



En el ejercicio de dichas competencias, la Comunidad autónoma aprobó la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo objeto es regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de dichas personas, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

El artículo 20 de la Ley 12/2015, de 8 de abril, dispone que "la Administración autonómica, en colaboración con el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en Extremadura que partirá de un estudio de la realidad LGBTI en Extremadura que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este Plan Integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos".

Tercero. La Universidad de Extremadura es un organismo público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, contemplando entre sus fines el desarrollo social, económico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para lo cual resulta necesaria la colaboración con otras instituciones.

Cuarto. Que de acuerdo con lo expuesto, las partes están interesadas en colaborar en la realización de un estudio de la realidad LGBTI en Extremadura para analizar e identificar la discriminación referida a la diversidad sexual en el sistema educativo extremeño.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el siguiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. El objeto de este Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo del proyecto de investigación "ABRIR PUERTAS, ROMPER SILENCIOS. Diversidad y convivencia en espacios educativos", con el fin de identificar y analizar la realidad de la discriminación referida a la diversidad sexual en el sistema educativo extremeño. Este estudio permitirá formular las recomendaciones necesarias para la elaboración del Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en Extremadura.

Segunda. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Tercera. La Universidad de Extremadura se compromete a:

- Designar el equipo Investigador del Proyecto, así como articular los medios y recursos materiales y humanos necesarios para el correcto desarrollo del objeto del convenio.
- Aportar memorias de los trabajos ejecutados con una periodicidad trimestral.
- Normalizar los trabajos para su posterior difusión o publicación en cualquier soporte.
- Comunicar a la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura cualquier tipo de difusión de los trabajos que se pretenda hacer.
- Los derechos de explotación de las obras o trabajos derivados de las actuaciones del presente convenio susceptibles de propiedad intelectual, serán titularidad de las partes firmantes del convenio.
- Aportar en tiempo y forma la acreditación de los gastos y pagos realizados, que se efectuará mediante copias de las facturas o documentos equivalentes, liquidaciones de gastos de viaje y de honorarios al personal investigador y nóminas del personal contratado. Dicha justificación deberá realizarse en la forma prevista en la Estipulación Quinta del presente Convenio.
- Las justificaciones en gastos en concepto de dietas y desplazamientos deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública.
- Todas las obligaciones fiscales y laborales que se deriven de la ejecución del presente convenio, serán por cuenta exclusiva de la Universidad de Extremadura, sin que en ningún caso afecten a la Junta de Extremadura.
- Cuantas acciones relacionadas con el objeto del Convenio se establezcan de común acuerdo, a través de la Comisión que se establece en el presente Convenio.

Cuarta. La Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura se compromete a aportar la cantidad de veinte mil euros (20.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 15101253A641, Proyecto 2018151010006 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyo fin se ha procedido a realizar la correspondiente retención de crédito, con imputación a las anualidades 2018 y 2019, con la siguiente distribución:

Año 201813.000,00 €

Año 2019 7.000,00 €

La aportación de la Junta de Extremadura se hará efectiva fraccionadamente en tres pagos en la forma que se especifica en este apartado y con cargo a las dos anualidades señaladas:



a) La justificación y pago de la cuantía correspondiente a la primera anualidad (13.000,00 €), se realizará de la siguiente forma:

- el 50 % de la cuantía prevista se abonará a la firma del presente convenio.
- el 50 % restante, se abonará una vez justificada una cantidad igual o superior al 50 % de la cuantía correspondiente a la primera anualidad y que deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2018.

La justificación del segundo 50 % de esta anualidad, se realizará antes del 30 de abril de 2019.

b) La justificación y pago de la cuantía correspondiente a la segunda anualidad (7.000,00 €), se realizará tras la presentación del trabajo y validación por parte de la Consejería de Cultura e Igualdad del informe final de justificación relativo a este convenio. Dichas justificaciones deberán realizarse antes del 31 de mayo de 2019.

La acreditación de los gastos realizados por la Universidad de Extremadura se efectuará mediante factura o documentos contables de valor probatorio equivalentes, así como certificaciones relativas a los pagos efectuados al personal de grupo investigador y de los viajes y dietas abonados.

Quinta. A estos efectos, la difusión o publicación de los resultados de los trabajos, cualquiera que sea el medio que se utilice, hará constar las Instituciones que lo han hecho posible (Junta de Extremadura – Universidad de Extremadura), así como las personas autoras de dichos trabajos.

Sexta. Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería Cultura e Igualdad y dos en representación de la Universidad de Extremadura.

La Comisión tendrá como finalidad, entre otros, resolver cualquier duda o controversia que pudiera suscitarse en la ejecución, aplicación, interpretación o resolución de este convenio.

Séptima. Por mutuo acuerdo entre las partes, o por el incumplimiento total o parcial de las estipulaciones que figuran en el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, o la ausencia de la pertinente justificación económica de las cantidades percibidas en el tiempo y forma convenido, dará lugar a la revocación del Convenio y a la devolución total o parcial de las cantidades sobre las que recaiga el incumplimiento o la falta de justificación económica, sin perjuicio del resto de las penalidades.

Octava. El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma y hasta el 30 de junio de 2019, salvo que antes de la expiración del plazo de vigencia se solicite la prórroga del mismo.



Novena. En relación con los datos de las personas que pudieran verse afectadas por actuaciones derivadas del presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Décima. Este Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancias, corresponde a la Comisión de Seguimiento entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan ante el órgano jurisdiccional competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

La Secretaria General,
(P.D. Resolución de 10 de enero de 2018
(DOE n.º 17, de 24 de enero de 2018),

El Rector
de la Universidad de Extremadura,

Fdo.: INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

Fdo.: SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



ANEXO

MEMORIA PARA EL CONVENIO DEL PROYECTO ABRIR PUERTAS, ROMPER SILENCIOS.
Diversidad y convivencia en espacios educativos.

1. EQUIPO INVESTIGADOR

Coordinadora:

Dra. Beatriz Muñoz González (Universidad de Extremadura)

Investigadores/as:

Dra. Teodora Castro Hernández (Consejería de Educación y Empleo, Junta de Extremadura)

Dr. Lorenzo Mariano Juárez (Universidad de Extremadura)

Dr. Julián López García (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

Dr. José Ignacio Pichardo Galán (Universidad Complutense)

David Conde Caballero (Universidad de Extremadura)

2. OBJETIVOS

Objetivo general:

Identificar y analizar la realidad de la discriminación referida a la diversidad sexual en el sistema educativo extremeño, en su nivel ideológico y práctico para elaborar recomendaciones en el futuro Plan de Diversidad Sexual del Sistema Educativo Extremeño.

Objetivos específicos

OE 1. Revisión de trabajos similares en la investigación internacional y nacional

OE 2.

OE 2.1 Conocer las actitudes y prácticas del alumnado del sistema educativo extremeño ante la diversidad sexual.

OE 2.2 Recopilar narrativas (del alumnado) de éxito y fracaso en el tratamiento de la diversidad sexual en centros educativos.

OE 3.

3.1 Conocer las actitudes y prácticas del profesorado de secundaria, bachillerato, formación profesional y universidad del sistema educativo extremeño ante la diversidad sexual.

3.2 Recopilar narrativas (del profesorado) de éxito y fracaso en el tratamiento de la diversidad sexual en centros educativos.



OE 4.

OE 4.1 Conocer las actitudes y prácticas de las familias de los niveles previos a la universidad del sistema educativo extremeño ante la diversidad sexual.

OE 4.2 Recopilar narrativas (de las familias) de éxito y fracaso en el tratamiento de la diversidad sexual en centros educativos.

OE 5. Comparar las percepciones y practicas ante la diversidad sexual y el acoso que tienen estudiantes, profesorado y familias.

OE 6. Poner en contexto el acoso escolar homofóbico junto con otro tipo de discriminaciones que también tienen lugar en el aula y en los centros educativos (aspecto físico, raza/etnia, clase social o cualquier otro).

OE 7. Identificación de buenas prácticas educativas.

OE 8. Elaborar recomendaciones para el diseño del Plan de Diversidad Sexual en el Sistema Educativo Extremeño.

OE 9. Realización de un seminario de presentación de resultados.

3. METODOLOGÍA.

Para la consecución de los objetivos propuestas se utilizará una metodología mixta que combinará técnicas de recogida de informaciones cuantitativas y cualitativas tal y como se detalla a continuación:

Objetivo	Técnica e instrumento
OE 1. Revisión de trabajos similares en la investigación internacional y nacional	Búsqueda de fuentes secundarias: se explorarán las siguientes bases de datos: ISI-Journal Social Science Citation Index, ERIC, Sociological Abstracts, ERIH y Latindex. Asimismo, se revisarán las investigaciones de temáticas afines en programas nacionales e internacionales
OE 2.1 Conocer las actitudes y prácticas del alumnado de todos los niveles del sistema educativo extremeño ante la diversidad sexual	Primaria: metodología etnográfica consistente en la realización de talleres diseñados ad hoc dentro de la programación ordinaria del aula que se realizan por el profesorado. Observación Secundaria, Bachillerato, FP: Cuestionario 1 alumnado (Pichardo, 2015) Universidad: Adaptación cuestionario 1 Pichardo (2015)



Objetivo	Técnica e instrumento
OE 2.2 Recopilar narrativas (del alumnado) de éxito y fracaso en el tratamiento de la diversidad sexual en centros educativos	Historias de vida de alumnado secundaria, bachillerato, FP y Universidad.
OE 3.1 Conocer las actitudes y prácticas del profesorado de todos los niveles del sistema educativo extremeño ante la diversidad sexual.	Primaria, Secundaria, Bachillerato, FP: Cuestionario 2 docentes (Pichardo, 2015) Universidad: Adaptación cuestionario 2 docentes Pichardo (2015)
OE 3.2 Recopilar narrativas (del profesorado) de éxito y fracaso en el tratamiento de la diversidad sexual en centros educativos	Historias de vida profesorado secundaria, bachillerato, FP y Universidad.
OE 4.1 Conocer las actitudes y prácticas de las familias de los niveles previos a la universidad del sistema educativo extremeño ante la diversidad sexual.	Primaria, Secundaria, Bachillerato, FP: Cuestionario docentes 2 (Pichardo, 2015) adaptado a familiares
OE 4.2 Recopilar narrativas (de las familias) de éxito y fracaso en el tratamiento de la diversidad sexual en centros educativos	Historias de vida de familias
OE 5. Comparar las percepciones y practicas ante la diversidad sexual y el acoso que tienen estudiantes, profesorado y familias	Cuestionarios de los objetivos 2.1, 3.1 y 4.1



Objetivo	Técnica e instrumento
OE 6. Poner en contexto el acoso escolar homofóbico junto con otro tipo de discriminaciones que también tienen lugar en el aula y en los centros educativos (aspecto físico, raza/etnia, clase social o cualquier otro).	Cuestionario objetivo 2 y 3
OE 7. Identificación de buenas prácticas educativas	- El estudio exploratorio de materiales editados analizando elementos como: finalidad del material, lenguaje utilizado, iconografía, ideología subyacente, fuente de financiación, transferencia educativa, etc. - Búsqueda de fuentes secundarias en bases de datos, especialmente ERIC.
OE 8. Elaborar recomendaciones para el diseño del Plan de Diversidad Sexual en el Sistema Educativo Extremeño	Una vez analizados todos los datos y toda la información.

A) Tamaño y diseño de las muestras:

Para la consecución de los objetivos 2.1, 3.1, 4.1, 5 y 6 se usarán los cuestionarios indicados más arriba según un tamaño muestral calculado para un error del +3 y un nivel de confianza del 95 %,

El diseño de cada muestra es estratificado proporcional.

1. Alumnado no universitario: proporcional según titularidad centro, tipo de enseñanzas y sexo.

Universo: 77.099, muestra: 1053 personas.

2. Alumnado universitario: proporcional según campo de conocimiento y sexo.

Universo: 18.894, muestra: 1011 personas.

3. Profesorado no universitario: proporcional según titularidad centro, tipo de enseñanzas y sexo.

Universo: 16.923, muestra: 1.004 personas.



4. Profesorado universitario: proporcional según campo de conocimiento y sexo.

Universo: 1.815, muestra: 673 personas.

5. Familias alumnado no universitario: proporcional según titularidad centro, tipo de enseñanzas y sexo.

Universo: 77.099, muestra: 1053 personas.

B) Historias de vida:

Para la consecución de los objetivos 2.2, 3.2 y 4.2 se recopilarán 20 historias de vida tal y como a continuación se detallan:

1. Alumnado no universitario (exceptuando primaria): 4

2. Profesorado no universitario: 4

3. Familias alumnado no universitario: 4

4. Alumnado universitario: 4

5. Profesorado universitario: 4





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo "Comercio de ópticas de la provincia de Badajoz". (2018061922)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo "Comercio de ópticas de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000145011981— que fue suscrito con fecha 10 de mayo de 2018, de una parte, por representantes de los empresarios del sector, y de otra, por UGT Y CCOO en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 julio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMERCIO DE ÓPTICAS DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 2018/2019/2020

CAPÍTULO 1
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores y empresas, que presten servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias, estén dedicados al comercio de óptica, cualquiera que sea su ubicación.

También se incluyen las grandes superficies y centros comerciales, con sus talleres anejos de montaje, manipulación, mantenimiento y reparación.

Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE. La duración de este Convenio finalizará el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2018.

Artículo 3. Prórroga y Denuncia

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años y quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento.

No obstante, el convenio mantendrá su vigencia hasta la consecución de un nuevo acuerdo, a los efectos de garantizar el mantenimiento de las condiciones sociales y salariales que garanticen un marco de estabilidad en el ámbito de las relaciones laborales establecidas entre las empresas y trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad y en el cómputo anual, por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores, en cuanto éstas superen la cuantía total del Convenio y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

Se exceptúan de la absorción y compensación en su totalidad en el cómputo anual los incrementos reflejados en las tablas salariales de este Convenio.

**Artículo 5. Garantía "ad personam".**

Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales, actualmente consolidadas, en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos por este Convenio, en cómputo anual.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente en el ejercicio de las facultades que le son propias no lo aprobase, el presente Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido, salvo que se trate de aspectos concretos, en cuyo caso se reconsideraría el Capítulo en el que se integran dichos aspectos.

CAPÍTULO 2

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. Organización.

La organización del trabajo, incluida la distribución del mismo, es facultad de la Dirección de la empresa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Pluralidad de funciones.

Con absoluto respeto de la categoría y salario y con carácter no habitual, todos los trabajadores realizarán las funciones que les encargue la empresa, aunque correspondan a categorías distintas, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la empresa, y que no signifiquen vejación ni abuso de autoridad por parte de la empresa, respetando a tales efectos lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación profesional.

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

En el caso de concurrencia habitual de un puesto de trabajo, de tareas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que sean básicas para puestos cualificados en grupos profesionales inferiores.



Los factores que influyen en la calificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, son los siguientes:

- a) Conocimientos: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimientos y experiencias adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.
- b) Iniciativa: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones que se desarrollen.
- d) Responsabilidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión, sobre las personas, productos o la maquinaria.
- e) Mando: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando. En este último aspecto no se considerará como factor de mando la supervisión y ordenación sobre un colectivo inferior a cinco personas.
- f) Complejidad: factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Sistema de clasificación: todos los trabajadores afectados por este Convenio serán adscritos a un determinado grupo profesional, que determinará la clasificación organizativa de cada trabajador.

GRUPOS PROFESIONALES

Grupo profesional 1:

Criterios generales. El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme el programa establecido o a la política adaptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

Toma decisiones y participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.



Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Director general.
- Óptico diplomado-Director técnico general.
- Jefe superior.
- Encargado general en empresas con varios establecimientos.
- Optometristas-Óptico diplomado que regenta el establecimiento.

Grupo profesional 2:

Criterios generales: funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas las categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Jefe de sección.
- Optometrista-Óptico diplomado titular.
- Óptico diplomado.
- Oficial de 1.ª Administrativo/a.
- Oficial de 1.ª de taller.
- Programador/a.
- Dependiente/a mayor.

Grupo profesional 3:

Criterios generales: trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa por los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo la supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a BUP o FP2, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.



Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Cajero/a.
- Dependiente/a.
- FP Óptica y audióprotésista.
- Auxiliar administrativo/a.
- Auxiliar de caja.
- Ayudante de taller.
- Auxiliar de almacén.

Grupo profesional 4:

Criterios generales: tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación: titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes ha graduado escolar o FP1.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Peón.
- Mozo de tienda o almacén.
- Personal de limpieza.

CAPÍTULO 3

JORNADA, VACACIONES, PERMISOS

Artículo 10. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales, sin que el cómputo anual pueda exceder de 1.780 horas, sin que ello prejuzgue el horario comercial, que será determinado por la empresa.

En las jornadas continuadas se establecerá un tiempo de descanso de una duración mínima de 15 minutos, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.



A los efectos de lo expresado en el presente artículo, se entenderá por jornada continuada la ejercida ininterrumpidamente, siempre que ésta sea igual o superior a 6 horas, sin descanso para la comida. En consecuencia, en los casos de empresas con horario comercial ininterrumpido, pero con turno de los trabajadores para la comida, no tendrán la consideración de jornada continuada.

Las empresas y los representantes de los trabajadores y en ausencia de éstos los trabajadores afectados por el presente Convenio, negociarán compensaciones por los excesos que en cómputo anual pudieran producirse sobre la jornada máxima laboral, como consecuencia de la atención al público presente en la tienda a la hora del cierre de la misma.

Dicha negociación se llevará a cabo durante el último mes del año a petición de las partes. Si no hay acuerdo, el posible tiempo excedente se disfrutará en días completos o fracción de día completo, durante el siguiente ejercicio a petición del trabajador o trabajadora.

Se considerará que aquellas empresas que tuviesen convenidas condiciones económicas superiores en un 25 % a las pactadas en el presente Convenio y siempre que no se exceda de diez minutos después de la hora de cierre, quedarán exentas de la compensación prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre jornada máxima legal.

Aquellas empresas que a la aprobación del presente Convenio tuvieran establecido un sistema propio de compensación, éste mantendrá su vigencia, salvo acuerdo entre las partes.

En aquellas empresas en las que por costumbre o tradición se disfrute de algún día festivo concreto, al margen de las fiestas oficiales, se mantendrá su vigencia.

Dado que para el cálculo de la jornada anual fijada en el presente artículo se excluyen los días de descanso, entre ellos los festivos y domingo, si se tuvieran que prestar servicio en domingos y festivos, dicho descanso se hará efectivo en el plazo de los tres meses siguientes. En caso de no hacerse, las jornadas trabajadas en domingo y festivos y no descansadas en dicho plazo, se considerarán como horas extraordinarias abonándose conforme se establece en convenio

Artículo 11. Calendario laboral.

En cada empresa o centro de trabajo se confeccionará un calendario laboral anual para la distribución de la jornada de trabajo.

Dicho calendario deberá contener las siguientes informaciones:

- Horario de trabajo diario de la empresa.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.



- Los descansos semanales y entre jornadas.
- La jornada diaria y semanal de cada trabajador.

Artículo 12. Descanso semanal.

Se establece un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente. La opción entre una forma y otra de descanso semanal será decidida siempre por la empresa.

Artículo 13. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y otro el resto del año. El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales.
- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
- f) En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior (Incapacidad



Temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia, o con el descanso de maternidad) que imposibilite al/la trabajador/a disfrutar total o parcialmente de sus vacaciones, durante el año natural que le corresponda, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalizado su periodo de Incapacidad. En consecuencia, si durante el tiempo de vacaciones anuales, el/la trabajador/a cae en situación de cualquier modalidad de Incapacidad Temporal, tendrá derecho a disfrutar en un momento posterior los días de vacaciones que aún no tenga agotado y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya generado el derecho.

Artículo 14. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por cualquiera de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio, ya sea civil, eclesiástico o pareja de hecho. Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Cinco días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijos o hijas, dos de los cuales deberá coincidir con día hábil a efectos de inscripción en el Registro Civil. Este permiso se ampliará en un día más en caso de intervención quirúrgica (cesárea). Estos días son independiente del permiso de paternidad.
- c) Asimismo, cuatro días laborales a contar a partir del 1º día laboral al hecho causante, en caso de hospitalización o intervención quirúrgica, enfermedad grave diagnosticada por el facultativo o muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso se amplía en un día más en caso de enfermedad grave con hospitalización de los padres, hijos o cónyuges. Este permiso se podrá disfrutar de forma discontinua preavisando a la empresa al menos con 48 horas. En situaciones excepcionales, puede ampliarse esta licencia sin retribución, mediante acuerdo entre trabajadores y la empresa.
- d) Cuando la enfermedad grave, el accidente o el fallecimiento ocurran en el extranjero, el trabajador o trabajadora, podrá solicitar una licencia no retribuida, justificando documentalmente la causa que origina la misma y con un máximo de SEIS días.

Cuando por los motivos anteriormente expuestos el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 200 kilómetros del centro de trabajo, el permiso retribuido por las circunstancias antes indicadas se incrementará en un día más.

- e) Se tendrá derecho a la ausencia del puesto de trabajo para someterse a exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto, técnicas de fecundación o reproducción asistida, por el tiempo necesario para su realización, previa justificación de la necesidad de que tales técnicas hayan de realizarse dentro de la jornada de trabajo.



- f) Un día por traslado del domicilio habitual.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 % de las horas laborales en un periodo de tres meses, el trabajador afectado podrá pasar a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. No se considerará a efectos indemnizatorios lo percibido del organismo o entidad pública en concepto de dietas y desplazamiento.

- i) Por el tiempo indispensable para acompañar a la visita médica de los hijos menores o discapacitados y familiares hasta segundo grado de consanguinidad, debiendo de presentarse parte facultativo que justifique que el trabajador ha acompañado al familiar que precisa la visita médica.
- j) Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que coincida con el día laborable para el trabajador.
- k) Dos días al año por asuntos propios. Dicho permiso se podrá disfrutar o bien por jornadas ininterrumpidas, o bien pudiéndolo fraccionar en medias jornadas, de mañana y tarde, sin que en ningún caso exceda el mismo de los dos días concedidos en el Convenio.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores/as antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado los trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador/a afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

- l) Hasta 3 días laborables al año por cuidado de hijos de hasta 12 años con reposo domiciliario por prescripción médica, teniendo que hacer entrega del debido justificante del facultativo.

Las licencias que componen este artículo tienen su aplicación, igualmente, en caso de convivencia probada, siempre que esta situación se haya manifestado explícitamente a la empresa con anterioridad y, justificación de organismo oficial que demuestre dicha convivencia.



Ferías y fiestas de la localidad

2. Durante la celebración de las ferias y fiestas de cada localidad, la jornada anterior a la fiesta local, los establecimientos comerciales tendrán la jornada solo de mañana, con horario de 10 a 15 horas. Dicho horario será de común acuerdo entre empresa y trabajadores, sin tener carácter de obligatoriedad el cumplimiento del mismo.

En caso de que el día anterior al festivo local, coincidiera en domingo, la tarde se disfrutara el día posterior a la fiesta local de cada localidad.

CAPÍTULO 4 CONTRATACIÓN

Artículo 15. Contratos de interinidad.

Los trabajadores que ingresen en la empresa para cubrir expresamente la ausencia obligada de un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, tendrá carácter de interino, debiendo de identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

Las ofertas de empleo se redactarán siempre de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen a personas de uno u otro sexo. Se fomentará la incorporación de mujeres a profesiones o categorías en las que se encuentren subrepresentadas.

En el contrato, que siempre será por escrito, tiene que constar, además, las especificaciones del tipo de contrato de que se trate, la duración del contrato o la identificación de la circunstancia que determine su duración, así como el trabajo a desarrollar.

Se transformará en indefinido si una vez producida la causa prevista para la extinción del contrato no se hubiera procedido a la denuncia expresa de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

El empresario deberá comunicar el contenido del contrato al Servicio Público de Empleo, en el plazo de los 10 días siguiente al de su celebración.

Artículo 16. Contrato de trabajo en prácticas.

Ámbito: para todos los trabajadores en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resultaren de aplicación.

Duración: mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de 2 años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.



Retribución: para aquellas categorías cuya retribución específica no esté contemplada en la tabla salarial en su condición de prácticas, el salario será del 70 % del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90 % para el segundo año.

Artículo 17. Contrato de trabajo para la formación.

Ámbito: Para todos los trabajadores mayores de 16 años y menores de 25, (menores de treinta años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15 %) que desempeñen funciones en categorías para las que no se requiera titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o título oficialmente reconocido como equivalente.

Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo de hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20 % de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10 % de la plantilla.

Duración: mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de dos años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Tiempo dedicado a la formación: no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento, durante el primer año, o al ochenta y cinco por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo. , las empresas podrán realizar la misma en régimen de alternancia o bien concentrándola al inicio de la contratación. En este último supuesto la retribución económica se empezaría a aplicar una vez concluido el periodo de formación percibiendo íntegramente el salario correspondiente.

Si las empresas concentraran el periodo de formación al inicio de la contratación, el periodo de prueba se computaría a partir de la finalización del periodo formativo.

Retribución:

Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial Anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Las empresas, con arreglo a sus necesidades, de una parte, y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes, de otras, promoverán la formación personal y profesional de su personal. Contando con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, si ésta existiera en las mismas.

Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo, tomando especial atención respecto de aquellos que pudieran entrañar riesgos a la seguridad del trabajador, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



Formación para la promoción profesional, sobre aquellas materias, métodos y técnicas encaminadas a favorecer el ascenso a categorías profesionales y puestos de trabajo de nivel superior, garantizando el acceso con respecto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Formación para la promoción personal, concediendo los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, con previa presentación de la justificación.

Artículo 18. Contratos de duración determinada.

Contrato eventual. Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos recogidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de 9 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 12 días por año de servicio.

Artículo 19. Contrato a tiempo parcial

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el art. 12 del Estatuto de los trabajadores.

En el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, distribuidas de lunes a sábado, así como el modo de distribución según lo previsto en el convenio.

Cuando el contrato a tiempo parcial conlleve la ejecución de una jornada diaria inferior a la de los trabajadores a contrato a tiempo completo, esta se realizara de forma continuada.

Horas complementarias

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- a) El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.



- c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario. El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.
- d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.
- e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.5 del ET (Reducción de jornada por guarda legal).
 - Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
 - Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.
- f) En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

En caso de incumplimiento de las referidas obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios.

Artículo 20. Periodo de prueba.

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.

Artículo 21. Preavisos.

El trabajador deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 15 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo. En caso contrario, se le descontará al trabajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.



En los contratos de obra o servicio las empresas tendrán la obligación de preavisar al trabajador con 15 días, junto a dicho preaviso se adjuntará una propuesta definitiva para el conocimiento del trabajador. En caso contrario el empresario deberá abonar los días de retraso en el preaviso en la liquidación de finiquito del trabajador.

El trabajador podrá solicitar la presencia de una representación legal de los trabajadores o de un representante legal del sindicato al que pertenece, en el momento de proceder a la firma del finiquito.

CAPÍTULO 5 CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 22. Conceptos retributivos.

La retribución global de los trabajadores estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 23. Salario base.

Será el establecido, para cada categoría en las tablas salariales anexas, que tendrá la consideración de salario base mínimo.

Artículo 24. Antigüedad.

El complemento de antigüedad queda establecido en cuatrienios al 5 % del salario correspondiente.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

El personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Marzo: que se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Verano: que se abonará antes del 30 de junio de cada año.

Navidad: que se abonará el 15 de diciembre de cada año.

Las citadas gratificaciones extraordinarias serán de un mes de salario base más antigüedad. Las mencionadas pagas de común acuerdo y por escrito entre empresa y trabajador, se podrán prorratear en 12 mensualidades.

**Artículo 26. Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un recargo del 75 % sobre el valor de la hora ordinaria.

Artículo 27. Garantía de incremento salarial.

El personal afectado por el presente Convenio que disfrute de condiciones económicas superiores a las establecidas en éste, tiene un incremento mínimo, para el año de su vigencia, equivalente al incremento experimentado en el salario base sin que se pueda absorber o compensar otros conceptos salariales.

Artículo 28. Salarios

Los salarios que se pacten en este Convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

Se acuerda para el año 2018 un incremento inicial del 1.80 %, para el año 2019 un incremento inicial del 2 % sobre los salarios definitivos del año 2018 y para el año 2020 un incremento inicial del 2 % sobre los salarios definitivos del año 2019. Con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de cada uno de los años.

Cláusula de revisión:

Una vez conocido el IPC real de cada uno de los años de vigencia del convenio, se revisarán los salarios en el exceso de la diferencia del incremento inicial y el IPC real de cada uno de los años, con carácter retroactivo desde el uno de enero de cada año y en todos los conceptos económicos, para cada uno de los años de vigencia del convenio.

Se adjunta anexo de tablas salariales

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Artículo 29. Dietas y desplazamientos.

Se establece para el año 2018: una media dieta de 18.15 euros y una dieta entera de 42.37 euros. Para el año 2019 una media dieta de 18.51 euros y una dieta entera de 43.22 euros. Para el año 2020 una media dieta de 18.88 y una dieta entera de 44.08 euros para aquellos trabajadores que por necesidades de la empresa hayan de desplazarse de su centro de trabajo habitual, siempre que el desplazamiento les impida efectuar la comida y/o cena en su domicilio.



Aquellos trabajadores que se encuentren afectados por lo establecido anteriormente, tendrán derecho a la compensación del mayor gasto que les suponga dicho desplazamiento. Si resultara necesaria la utilización del vehículo propio, se compensará con la cantidad de para el año 2018 y 2019 de 0.29 euros y para el año 2020 de 0.30 euros por kilómetro recorrido.

Las cantidades se incrementarán según el aumento del Convenio cada año.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Potestad sancionadora.

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 31. Clases de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

a) Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos.
- b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- g) Falta de aseo o limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- i) Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.



b) Faltas graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos en un mes.
- b) La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo.
- c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- d) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- f) Utilizar para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de 2 días en 6 meses.
- i) La comisión de 3 faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

c) Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Faltar más de 3 tres días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.



- g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- h) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- i) Los maltratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
- k) (sic) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- l) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- m) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.
- n) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido en las leyes.
- o) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que sea dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.
- p) El acoso sexual, entendiéndose por tal conducta o proposición de orden sexual que, por la manera de producirse, atente contra la libertad o la intimidad de la persona que lo padece.

El acoso moral en el trabajo, se entiende como factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva, gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc., que atente por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro la ocupación o degradante el ambiente de trabajo.

- q) La desobediencia si fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase un perjuicio para la empresa o para las personas.

La persona que sufre cualquier de los acosos definidos en los apartados p) y q) (sexual o moral), tiene que comunicarlo a la Dirección de la empresa y a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a quince días naturales, para que la Dirección instruya el oportuno expediente que tiene que resolver en un plazo de un mes a partir de la notificación para la parte interesada.



No comunicar a la Dirección las formas de acoso mencionadas se valorará para poder determinar la falta de responsabilidad por parte de la empresa en éstos. La empresa tiene que proteger la continuidad del lugar de trabajo de la persona objeto de estas formas de acoso.

Artículo 32. Régimen de sanciones.

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, al mismo tiempo, se deberá entregar una copia al Comité de Empresa o a los delegados de personal, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33. Sanciones máximas.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por faltas muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

En todo caso, las faltas derivadas de ausencias o retrasos injustificados al trabajo, llevarán implícito el descuento del costo total salarial del tiempo de trabajo perdido.

Artículo 34. Prescripción.

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para:

Faltas leves: a los 10 días.

Faltas graves: a los 20 días.

Faltas muy graves: a los 60 días.

Los días contarán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los 6 meses de haberse cometido.



CAPÍTULO 7 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35. Derechos sindicales.

Quedan reconocidos a los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, los derechos establecidos en la legislación laboral vigente.

Los miembros de Comité de Empresa podrán acumular en una bolsa el conjunto o parte de sus horas sindicales para poder ser utilizadas por cualquiera de los miembros del Comité que las solicite.

Artículo 36. Excedencias por paternidad y maternidad.

Los trabajadores tienen derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender cada hijo, tanto si es natural, adoptado o en régimen de acogida permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tienen derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años, los trabajadores que atiendan a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida. Cuando se trate de padres, cónyuge o hijos con ingresos inferiores a 2 veces el SMI, puede aplicarse 1 año más. La excedencia prevista en estos apartados constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario puede limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante dé derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de éste dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador se encuentre en situación de excedencia de acuerdo con lo que establece este artículo se computa a efectos de antigüedad. El trabajador tiene derecho a la asistencia a cursos de formación profesional; por esta razón, el empresario lo convocará, especialmente con motivo de la reincorporación. Durante el primer año tiene derecho a la reserva de su lugar de trabajo. Transcurrido el plazo, la reserva queda referida a un lugar de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de reingreso se efectuará necesariamente por escrito.

La empresa está obligada a subscribirse con el oportuno aviso de recepción de la comunicación mencionada.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.



A ningún efecto se computará como antigüedad el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado 15 días antes de expirar la excedencia.

Artículo 37. Suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas que se disfrutará de manera ininterrumpida, ampliables en caso de que el parto sea múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a criterio de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de muerte de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera disfrutado antes del parto.

No obstante lo expresado anteriormente y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto de forma simultánea o sucesiva con la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos a elección del trabajador, o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de éstos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a que se refiere este artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados.

En el supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado/a, el periodo de suspensión, previo para cada caso en este artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

**Artículo 38. Jubilación.**

Las empresas y trabajadores podrán pactar, previa la existencia de común acuerdo por ambas partes, cualquier sistema de jubilación anticipada prevista en la normativa legal vigente, para mayores de 60 años de edad.

Artículo 39. Enfermedad y accidentes.

Las empresas abonarán durante el periodo de incapacidad temporal a sus empleados en baja por enfermedad o accidente, debidamente certificada por los servicios médicos de la Seguridad Social o Mutua que le sustituya en su caso, la totalidad de los emolumentos que perciban de sus empresas en situaciones de actividad laboral como conceptos salariales de Convenio, con exclusión de primas o pluses por producción o ventas.

En el caso que la cantidad de la prestación de la Seguridad Social o Mutua de accidentes sea superior al salario garantizado en el apartado anterior, a causa de la existencia de una cotización extraordinaria para primas o pluses de ventas, se abonará la cantidad que resulte más beneficiosa al trabajador.

Aquellas empresas en las que el trabajador gozara de condiciones más beneficiosas a las mencionadas en el presente artículo, le serán respetadas sobre la base del principio de garantía "ad personam".

Artículo 40. Seguro de invalidez y muerte.

Las empresas se comprometen a concertar pólizas de seguros con el fin de que los trabajadores puedan percibir una indemnización de:

1. En caso de muerte o invalidez absoluta, incapacidad permanente total y gran invalidez que se produzca como consecuencia de accidente de trabajo. Para el año 2018 la cantidad de 21.792,95 €, para el 2019 la cantidad de 22.228,81 € y para el año 2020 la cantidad de 22.673,38 €.
2. Por muerte natural, para el año 2018 la cantidad de 3.631,79 €, para el año 2019 la cantidad de 3.704,61 € y para el año 2020 la cantidad de 3.778,70 €.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación en las empresas que tengan establecido, o establezcan, con sus trabajadores sistemas de protección, individuales o colectivos, superiores al aquí fijado, que se respetarán, o fondos de pensiones.

Artículo 41. Seguridad y salud en el trabajo.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en origen, a partir de su evaluación, adoptando las



medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho mínimo indisponible, por lo que en lo no previsto expresamente en este Capítulo, serán de plena aplicación.

En el supuesto de que la normativa citada fuera objeto de modificación por disposiciones posteriores, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a renegociar el contenido de este artículo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

La consecución del citado derecho de protección, se procurará a través de la adopción por el empresario de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Artículo 42. Principios generales.

42.1. De la acción preventiva.

La acción preventiva estará inspirada en los siguientes principios:

- Evitar y combatir los riesgos en su origen.
- Evaluar aquéllos que no se puedan evitar, teniendo en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir aquello que resulte peligroso por lo que lo sea menos o no lo sea.
- Anteponer la prevención colectiva a la individual, utilizando los equipos de protección individual cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
- Planificar la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona, en especial en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo.



42.2. Delegados de prevención.

- 42.2.1. Los delegados de prevención serán elegidos de entre la plantilla del centro de trabajo, por los representantes de los trabajadores conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Riesgos Laborales, con excepción de que en el tramo de hasta 49 trabajadores, el número de delegados de prevención será de uno.
- 42.2.2. En lo que se refiere a sus competencias y facultades, así como todo lo relacionado con garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.
- 42.2.3. Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Labores 31/1995, de 8 de noviembre, en su condición de representante de los trabajadores podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad sindical como tales.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materias de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

42.3. Comités de Seguridad y Salud.

- 42.3.1. En los centros de 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los delegados de prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención de la otra.

Participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: Los delegados sindicales, los responsables técnicos de la prevención en la empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), trabajadores con especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, técnicos y asesores de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite una de las representaciones en el mismo.

La reunión será mensual, y/o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros de Seguridad y Salud con las funciones que el acuerdo le atribuya.



42.3.2. El empresario, a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido por la Ley de referencia, adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los apartados previstos en su artículo 18, apartado 1, y siguientes.

42.4. Comité de Seguridad y Salud de ámbito sectorial.

42.4.1. Se constituirán Comités de Seguridad y Salud de ámbito sectorial, compuesto de forma paritaria por empresarios y sindicatos, el número de cada uno de ellos, dependerá del ámbito territorial y de las especiales características de accidentalidad del mismo (o indicadores de salud), tamaño de las empresas, etc.

42.4.2. Las competencias y funciones de estos comités sectoriales, serán análogas a las que determina la Ley para los Comités de Seguridad y Salud de centro de trabajo.

42.4.3. Los representantes de los trabajadores/as en estos comités, tendrán las competencias, facultades y garantías que la Ley recoge en los artículos 36 y 37.

42.4.4. Los empresarios garantizarán los medios materiales y técnicos para el correcto desarrollo del trabajo tanto del comité como de los representantes sindicales.

42.5. Planificación de la prevención.

Con el fin de dar cumplimiento al principio general de prevención, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y otras cláusulas del presente Convenio, ambas partes acuerdan que en las empresas de su ámbito se abordará la planificación de la prevención, procediendo del modo siguiente:

42.6. Evaluación de riesgos.

42.6.1. En este apartado se estará a lo previsto en el artículo 16 de la Ley anteriormente referenciada, dándole por reproducido en su integridad.

42.6.2. Las organizaciones firmantes del presente acuerdo propiciarán para sus afiliados la asistencia a cursos de formación sobre esta materia.

42.7. Vigilancia de la salud.

42.7.1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



42.7.2. La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona, en este caso el trabajador, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso que se demuestre incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas.

42.7.3. Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las condiciones de trabajo en cada puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

42.7.4. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, la vigilancia de la salud se hará de modo particular.

42.8. Protección de la maternidad.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

42.9. Mutuas

La elección de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se hará con la participación y el consenso de los representantes de los trabajadores. El marco de discusión podrá ser a través del Comité de Seguridad y Salud, los delegados/as de prevención o el Comité de Empresa.

42.10. Medio Ambiente.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad. Asimismo, se comprometen a poner en marcha actuaciones encaminadas a mejorar la gestión ambiental a través de la puesta en marcha de buenas prácticas y un comportamiento adecuado: reciclaje de papel, uso de sustancias tóxicas, recogida y recuperación de residuos, ahorro de agua, energía.

42.11. ACOSO LABORAL

Las partes firmantes, reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona



que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales, a solicitar a la empresa una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedora de los hechos.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a desarrollar actuaciones en caso de un acoso moral, sexual o por razón de sexo, que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores que exista en la empresa.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 43. Reducción de jornada.

El/la trabajador/a víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada.

Será derecho del trabajador/a determinar en cuánto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Artículo 44. Cambio de centro de trabajo.

El/la trabajador/a víctima de violencia de género que se vea obligado a cambiar de centro de trabajo para hacer efectiva su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar al/a la trabajador/a las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses. Durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminando este periodo, el/la trabajador/a podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o continuar en el nuevo.

CONCILIACIÓN, MATERNIDAD, PATERNIDAD

Artículo 45. Conciliación de la vida laboral y familiar.

a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de diez meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su



propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal. En caso de acumular la jornada, el resultado de días acumulados se obtendrá de sumar una hora por cada día efectivo de trabajo, excluyendo días inhábiles, y dividiendo el número de horas obtenidas, por la jornada real de la trabajadora.

- b) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los apartados a y b de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

- c) Periodo de suspensión por maternidad.

- El permiso de maternidad por parto se podrá disfrutar por el otro progenitor si fallece la madre, aunque ésta no realizara ningún trabajo remunerado.
- La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las 16 semanas si fallece la hija o hijo.
- El progenitor que esté disfrutando el permiso de maternidad por partes que le haya cedido la madre, continuará disfrutándolo aunque la madre no se reincorpore a su puesto de trabajo por estar en situación de incapacidad temporal.

- d) Periodo de suspensión por paternidad

- Se reconoce el derecho a la suspensión del contrato por paternidad autónomo del de la madre, de 4 semanas ininterrumpidas en los supuestos de nacimiento de hija o hijo, adopción o acogimiento, que se suma al permiso retribuido ya vigente en este Convenio de cuatro o cinco días según el caso.
- En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo.



- Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso por maternidad de la otra progenitora o una vez finalizado el mismo, y, en ambos casos, a tiempo completo o parcial.

Artículo 46. Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 47. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

1. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
2. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
3. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
4. Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes en este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 48. Comisión Mixta.

A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de interpretación del Convenio.



Serán vocales de la misma, dos representantes de las centrales sindicales y dos de las patronales firmantes del Convenio que hayan formado parte de la comisión deliberante, en número de dos por cada parte. La Comisión Mixta si se considerara oportuno, tendrá un presidente elegido por las partes.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, en la forma y con los alcances regulados en dichos textos legales.

La citada Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.

Ambas partes convienen en dar cumplimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen previamente a cualquier información a las partes discrepantes.

A efectos de notificaciones, solicitudes y convocatorias queda fijado como domicilio de la comisión cada una de las sedes de las partes firmantes del convenio.

OPTICA: Óptica Sánchez Mena, Avd. Extremadura, n.º 161 (06140) Talavera, Badajoz.

UGT: Federación de Servicios, Movilidad y Consumo, FeSMC-UGT Extremadura, C/ Legua n.º 17, 2.ª planta (06800) Mérida, Badajoz.

CCOO: Federación de Servicios. CCOO-Extremadura, Avd. Juan Carlos I, nº 47, (06800) Mérida, Badajoz.

PLAN DE IGUALDAD

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de Noviembre sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose, las entidades, a velar por la no-discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de



maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

A este respecto, las partes firmantes de este Convenio convienen en la necesidad de que las empresas del sector se doten de un Plan de Igualdad que plasme un diagnóstico previo de situación en orden a determinar un conjunto de medidas ordenadas, tendentes a alcanzar en las empresas la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres y eliminar la posible discriminación por razón de sexo.

Disposición adicional única.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a formar parte de la Comisión Negociadora que se pudiera constituir para negociar un futuro Convenio de comercio de mayor ámbito sectorial.

TABLA SALARIAL

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIOS 2018	SALARIOS 2019	SALARIOS 2020
GRUPO PROFESIONAL I	1.280,94 €	1.306,56 €	1.332,69 €
GRUPO PROFESIONAL II	1.164,80 €	1.188,09 €	1.211,85 €
GRUPO PROFESIONAL III	1.043,63 €	1.064,51 €	1.085,80 €
GRUPO PROFESIONAL IV	998,83 €	1.018,81 €	1.039,18 €

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia la constitución del sindicato denominado Sindicato Libre de Trabajadores de Extremadura, en siglas SLTEX, con número de depósito 81100007. (2018061923)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales se hace público:

Que el día 5 de junio de 2018, fueron presentados a depósito Acta de Constitución y Estatutos de la organización sindical denominada "Sindicato Libre de Trabajadores de Extremadura", en siglas SLTEX, a la que correspondió el expediente de depósito número 81100007, domiciliada en el número 21, piso 1.º C de la avenida de París de Cáceres (CP 10005); entidad que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito funcional comprende a todas las ramas de la actividad laboral y profesional, tanto públicas como privadas, según se especifica en el artículo 2 de sus Estatutos.

La solicitud de depósito fue formulada por D. Julio Muñoz-Reja Sánchez, persona autorizada por los promotores, mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2018/000049. El 13 de junio se procedió a cursar requerimiento de subsanación de defectos contenidos tanto en el Acta de constitución como en los Estatutos, el cual fue atendido el 29 de junio, con la presentación de una nueva acta y unos nuevos estatutos. Como la subsanación se ha realizado de forma incompleta, el 23 de julio se procedió a cursar un nuevo requerimiento de subsanación de defectos contenidos en los Estatutos, dicho requerimiento fue subsanado el mismo 23 de julio aportando una nueva acta y unos nuevos estatutos que contienen los requisitos mínimos exigidos por la normativa citada.

Son otorgantes y firmantes de esta segunda Acta de constitución, de fecha 18 de julio de 2018, en calidad de promotores de la organización sindical: D. Fernando Fernández Terraza, D.ª María Antonia Morales Barriga, D. Víctor Serradilla Lorenzo, D. Miguel Ángel Mahillo Paniagua, D.ª Cristina Cordero Rubio y D.ª Guadalupe Morales Barriga.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos del sindicato denominado SINDICATO LIBRE DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA", en siglas SLTEX.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura" y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.



Todo ello se hace público para que quien pudiera considerarse interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n., Módulo D – 2.ª planta, Mérida) o consultarlos a través de internet en la consulta pública de la aplicación DEOSE (https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100) y, en su caso, solicitar ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, 26 de julio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2018, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en la localidad de Jaraicejo (Cáceres). (2018061921)

Con fecha 9 de agosto de 1982, se dicta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Jaraicejo (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º 258, de 27 de octubre de 1982.

El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural con el código 2332.

Mediante Orden de 19 de junio de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, se abrió un período de Información Pública, publicada en el DOE, n.º 56, de 8 de julio.

Dicho expediente no tuvo continuidad, no habiendo culminado con la declaración como Bien de Interés Cultural.

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura que la descripción de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además redefinir la descripción del bien y su delimitación y descripción ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución, de 9 de agosto de 1982, anteriormente citada, no se contenían.

Por otro lado, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, se ha procedido a elaborar una Memoria técnica nueva por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha 31 de mayo de 2018, adaptada ya a las determinaciones legales, de manera que, dado el contenido de la Memoria citada y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace necesario considerar:

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".



En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a) los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Jaraicejo es un templo de estilo gótico-renacentista construido en la primera mitad del siglo XVI, ocupando el lugar de otro primitivo del siglo XIII del que no se conservan restos visibles. Destaca por su aspecto exterior sobrio y robusto y su gran tamaño, que se hizo necesario por ser Jaraicejo residencia estival de los poderosos obispos de Plasencia.

Se explica su existencia por la conjunción de las personalidades del obispo don Gutierre de Vargas Carvajal, personaje de gran importancia religiosa y política en la época y mecenas impulsor de numerosas obras arquitectónicas, y el maestro cantero trujillano Sancho de Cabrera, responsable de edificios como las iglesias de San Martín en Trujillo, Santiago de los Caballeros en Cáceres, San Juan Bautista en Saucedilla o Santa María en Guareña.

Constituye un excepcional ejemplo de la introducción de las formas renacentistas en Extremadura, que se mezclan con el gótico anterior en un singular sincretismo en el que conviven las sólidas estructuras del estilo medieval con la apertura gradual a nuevos modelos ornamentales clasicistas.

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura e Igualdad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Asimismo, con el fin de garantizar la protección del bien y para dar cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que siguiendo el artículo 8.1.b), será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".



Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en la localidad de Jaraicejo (Cáceres), y en el ejercicio de las materias atribuidas en materias de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad (DOE número 4, de 5 de enero de 2018), y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO :

Primero. Retrotraer el procedimiento, dejando sin efecto la incoación, por Resolución, de 9 de agosto de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas a favor de la declaración como Bien de Interés Cultural, de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Jaraicejo (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicada en el Boletín Oficial del Estado, n.º 258, de 27 de octubre de 1982, ya que conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura es preciso proceder a la descripción de iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Jaraicejo (Cáceres) incluyendo una reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado redefinir la descripción del bien y su delimitación ateniéndose a las prescripciones legales vigentes.

Segundo. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en la localidad de Jaraicejo (Cáceres), en la categoría de Monumento, de acuerdo con lo descrito en los anexos, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Tercero. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Quinto. Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento de Jaraicejo (Cáceres), y se proceda a su inscripción provisional en Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 16 de julio de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



ANEXOS

Se publica como anexo un extracto de la memoria técnica de fecha 31 de mayo de 2018. La Memoria a la que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellas personas interesadas en el procedimiento.

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

- Antecedentes Históricos.

Las primeras noticias documentales de Jaraicejo datan de 1284. En ese momento, la población de Jaraicejo ya está creada, pues fue donada por Sancho IV al placentino Gonzalo Godino. Poco después, en 1288, fue vendida por su descendiente Alfonso Godino a Pedro Sánchez de la Cámara, y este último la otorgó, en 1291, al obispo Domingo Jiménez, deán y cabildo del obispado placentino, para que fuese recogido aquí el ganado que recibía el obispo. Jaraicejo perteneció al señorío de los obispos placentinos hasta la Desamortización siendo el lugar de descanso de algunos prelados y, de hecho, en esta localidad murieron los notables obispos Pedro Ponce de León y Gutierre de Vargas Carvajal.

La parroquia tiene por nombre y advocación la Asunción de Nuestra Señora, llamada "de la Junciana" (debido a la tradición que cuenta que la Virgen se apareció en ese lugar sobre unas mantas de juncia). El templo fue construido sobre uno anterior del cual sólo sabemos que existía en 1284, y que fue testigo de hechos como el segundo Sínodo de la diócesis de Plasencia, en 1412; la firma de la Concordia de Jaraicejo, en 1433, entre el obispo don Gonzalo de Santa María y el procurador representante del monasterio de Guadalupe, que ponía fin al largo pleito sobre las Escribanías de Trujillo, o la celebración de diversos actos religiosos durante la estancia del rey Fernando el Católico de camino a la Puebla de Guadalupe, en 1515.

En 1524, fue nombrado obispo don Gutierre de Vargas Carvajal. Será él quien pocos años después dotó a esta villa del actual templo en el que, en enero de 1534, él mismo convocó y celebró Sínodo diocesano, cuando estaba ya el nuevo edificio casi terminado. La villa de Jaraicejo aumentó su población notablemente durante el siglo XVI, por lo que fue precisa la edificación de un templo de mayores dimensiones.

A este prelado se deben otras muchas obras de mérito en la diócesis como las iglesias de Miajadas, Malpartida de Plasencia, Guareña, Saucedilla, Berzocana, La Piñuela (en descampado y ruinas, junto a Casas de Miravete), Garciaz y otras.

- Cronología. Proceso Constructivo.

Dirigió las obras el destacado maestro cantero trujillano Sancho de Cabrera, autor de otras realizaciones como las reformas de las parroquias de San Martín y Santa María la Mayor de Trujillo, o la construcción de la parroquial de Garciaz. La piedra de granito empleada en su construcción procede de los berrocales trujillanos, finca de Torreaguda.

La parroquia, en la segunda mitad del siglo XVI, fue ascendida a la categoría de Vicaría, con jurisdicción que se extendía a trece pueblos hasta 1993, cuando Jaraicejo perdió su condición de arciprestazgo.

Al parecer, el edificio fue expoliado en sucesivas guerras. Así, durante la ocupación francesa fue destruido el retablo Mayor, que constaba de tres grandes cuerpos y tenía en el centro el grupo escultórico de la Asunción de la Virgen y los doce apóstoles en tamaño natural así como un órgano monumental, del que aún puede verse su soporte en el muro del lado de la Epístola, junto al coro.

- Descripción Histórico-artística del Monumento.

El templo destaca en el caserío, pues se alza en el centro de la villa en un lugar elevado. Limita, en su lado norte, con arcos-calle Talavera, por el este y sur, con el antiguo convento y, por el oeste, con la Plaza Mayor o de la Constitución.

La fábrica combina la mampostería de piedra local (pizarra y esquisto), para los lienzos de los muros, con la cantería de granito del berrocal trujillano para las partes constructivas más destacadas.

Los muros son lisos, reforzados por contrafuertes de granito de traza pismática, que determinan la distribución interior del templo. En su cara interna, los muros se hallan enfoscados de cal, con despiece de falsa sillería, en color blanco. Del lado del Evangelio, sobre la puerta de entrada, se ve una inscripción en la que se lee: "SE LUCIO ESTA I/GLESIA AÑO 1795/SIENDO CURA Y VICARIO/EL SEÑOR DON ANTONIO/MARTINEZ OLIVA".

Sobre las capillas, se alza una gran cruz de nudos con clavos, pintada de blanco en el muro y rodeada por la leyenda: "ESTA SEÑAL DE LA CRUZ SERA VISTA EN EL CIELO QUANDO EL SEÑOR DE LA LUZ VINIERE A JUZGARNOS".

En cada lateral, se abren tres grandes ventanales en medio punto, abocinados, formados por dovelas de triple moldura, con vidrieras modernas.

La iglesia es de una sola y amplia nave ("50 varas de largo, 20 de ancho y 30 de altura", según Madoz, es decir, unos 42, 17 y 25 metros aproximadamente), dividida en tres tramos mediante arcos apuntados; la cabecera es ochavada, y el tramo de nave, inmediato a él, tiene dos capillas que semejan en planta ensanchamientos de crucero. Sobre la capilla del lado de la Epístola, se abre una tribuna episcopal o coro menor con doble arquería en medio punto y cubrición de bóveda de crucería con terceletes y escudo episcopal en las



claves. Las capillas de lado del Evangelio se dedican a la Virgen del Carmen y al Cristo de la Expiación; esta última, antes llamada "Capilla de los Carvajales", en la clave de su bóveda presenta el escudo del obispo Vargas Carvajal. Las capillas del lado de la Epístola se dedican a la Virgen del Rosario y a San José. También en el lado de la Epístola, próxima al coro, está la capilla bautismal.

Soberbias bóvedas de terceletes y arcos combados cubren todo el templo, arrancando los nervios de ménsulas adornadas con ovas, puntas y acantos, y enlazándose entre sí mediante imposta corrida, en un atractivo ejemplo de sincretismo entre los estilos gótico y renacentista. También se utilizan abovedamientos de crucería gótica en las capillas, tribuna y baptisterio. En la clave central, aparece el símbolo mariano del jarrón con azucenas y, en la de los pies, el "gorro jesuítico", en recuerdo de la Compañía de Jesús, traída a Plasencia por don Gutierre de Vargas Carvajal, en 1555.

A los pies de la iglesia se levanta un amplio coro, del siglo XVII, con triple arquería de medio punto sobre pilastras y ménsulas. El sotocoro se cubre con bóveda de cañón con lunetos. En el encalado del muro de los pies hay una inscripción en la que se lee: "ESTA OBRA SE ACA / BO AÑO 1588. SY / ENDO BYCARIO / EL BLLE. IVAN DE / LACERCA Y MA / YORDOMO XPO / VAL GARCYA / EL BYEIO. LAUS DEO" (esta fecha, por tanto correspondería a la conclusión del coro con su enlucido). En su origen, el coro estuvo aislado del convento adyacente y del propio templo, pero, a raíz de instalarse en él las clarisas, se comunicaron por las habitaciones y puerta en el muro norte, ya citadas. El coro estuvo incomunicado con el templo durante varias centurias más, hasta que, en 1726, se comunicó el coro con las casas episcopales a través del segundo arco exterior. Cuando el convento se extinguió, se cerró dicho arco por la parte de la iglesia quedando incorporado a la vivienda en que apoya al otro lado de la calle. Hasta 1912, cuando la galería se habilitó como casa rectoral, se construyó la actual escalera, uniendo por primera vez la nave con el coro mayor.

En el lado de la Epístola, junto al coro, resulta visible la tribuna donde se ubicó un órgano que debió ser monumental, a juzgar por las grapas de hierro que lo sujetaban y aún se conservan en el muro. La tribuna es de madera, sobre tres grandes ménsulas de granito de estilo renacentista.

El presbiterio se sitúa en un plano superior al de la nave, mediante una escalinata de ocho peldaños de cantería. En los paños del ochavo del presbiterio se repite, esgrafiado, el escudo del obispo promotor de la obra.

El edificio tiene tres accesos, de los cuales, el de occidente está tapiado desde antiguo, a los pies del templo. Los tres accesos poseen la misma estructura compositiva: hueco de medio punto con rosca labrada; encuadre de columnas compuestas sobre podio; blasones del obispo Carvajal en las enjutas, y frontón recto con balaustres laterales en función de acróteras. En el campo central del tímpano, se dispone una hornacina avenerada, encuadrada por columnas abalaustradas, que alberga, en la puerta sur, a una Virgen con Niño, en la oeste, a la Inmaculada Concepción y, en la norte, a la Virgen de los Desamparados.



Al exterior, toda la obra ofrece un aspecto de fortaleza, reforzado su gran tamaño por su posición elevada sobre el caserío. Dicho carácter se dulcifica, no obstante, en el frente sur, con la presencia de un elevado pórtico sobre dos elegantes y amplios arcos de medio punto sobre esbelta columna toscana central y ménsulas laterales, configurando una loggia típicamente renacentista, abierta a la plaza pública. Sobre este pórtico, en cuyas enjutas aparece de nuevo el blasón de don Gutierre de Vargas y Carvajal y una hornacina carente de imagen, corre un pasillo que servía de comunicación entre las dependencias palaciegas del obispo y la tribuna episcopal de la cabecera. Dicho pasillo se abre al exterior mediante cuatro vanos adintelados, con caja de ladrillo y pretil de elegantes balaustres. Dicha galería se unía al palacio obispal mediante dos grandes arcos pasadizos, que cruzan la calle en la fachada oeste del templo. En 1945, este atrio se hallaba sin techo, y se cubrió la segunda planta con techumbre a tejavana; unos años después (1965) la planta baja se techó con bovedillas cerámicas sobre estructura de acero, restableciendo la comunicación sobre dicho pórtico.

La portada norte, que abre a la calle Talavera, estuvo hasta el siglo XIX precedida de un pórtico, de un solo arco, cuyo arranque aún puede verse en la pared que limita con el antiguo convento. Sobre este mismo portal y adosadas al muro de la nave se construyeron unas habitaciones y se abrió una puerta para comunicar dicho convento con el coro del templo, hoy desaparecidas, de las que restan huellas en los paramentos

La torre campanario se ubica sobre el lienzo sur del presbiterio. La torre consta de tres cuerpos, separados por leves impostas: los dos inferiores son de mampostería de piedra local, reforzada en las esquinas con sillería granítica a soga y tizón, habilitándose el primero como sacristía, cubierta con bóveda de medio cañón, y el segundo, como dependencia abovedada con cañón apuntado. El cuerpo superior es de ladrillo visto y, en él, se abren ocho vanos, dos por fachada, en medio punto peraltado, para las campanas. Remata el conjunto una cubierta a cuatro aguas de madera y teja árabe, reconstruida recientemente. Interiormente, en 1989, fueron sustituidas las escaleras originales de madera y mampostería, que se hallaban en mal estado, por otras de hierro, en tramos rectos, excepto el superior en forma de caracol. En la parte más baja de la torre, recientemente, se han descubierto dos estancias pequeñas que fueron calabozos de la antigua cárcel real hasta la guerra de la Independencia. En el campanario se conservan cinco campanas de bronce de diferentes épocas.

- Bienes Muebles.

- Lado del Evangelio:

- Sepulcro cobijado por arcosolio, de medio punto, rodeado por dovelas con cabezas de querubines y de medio punto, rodeado por dovelas con cabezas de querubines y cama lisa. Flanquean el conjunto pilastras con capiteles compuestos y cabeza de querubín en el centro; en las enjutas, un disco con flor y estrías radiales. La parte superior se remata con un entablamento con blasón central, partido con la banda de los Carvajal en la

parte derecha y llaves bajo tiara pontifical en la izquierda, que flanquean sendas pilas-tras cajeadas de capitel compuesto. La cama sepulcral es lisa, con cruz recruzada en la cubierta y, sobre ella, inscripción fechada en 1576 en la que figura el nombre de Antonio Cabañas, presbítero natural de Jaraicejo. Sobre el sepulcro, hay restos de un antiguo esgrafiado con dos tragones tenantes de un escudo partido. Resulta muy sobresaliente por la calidad de su realización y su traza clásica de gran refinamiento. Su traza es idéntica a la que se ve en la capilla de los Vargas Pizarro en el convento de las Jerónimas en Trujillo, por lo que podríamos atribuir su autoría a Sancho Cabrera o algún aventajado alumno de su taller.

Púlpito del siglo XVI, con base cónica, y cuerpo de paños cajeados; en el central, aparece un escudo episcopal de don Gutierre de Vargas Carvajal.

Retablo de madera, pintado de rojo, de una calle y vano adintelado, flanqueado por columnas de fuste salomónico, semidoradas, y capitel compuesto; cornisamento liso rematado por frontón triangular. De regular factura, es obra del siglo XVIII. En ella se halla la imagen de Santa María de los Hitos, escultura de madera policromada en piesosteniendo en su brazo derecho al Niño, de buena factura y datable en el siglo XVII. Es ésta una imagen muy venerada por ser la titular Patrona de Jaraicejo; restaurada en 1986 con estucado general, estofado y dorado.

Retablo de madera dorada a modo de baldaquino, del siglo XVIII. La estructura se configura mediante cuatro columnas estriadas, rematadas en capitel, con cabezas de querubines, ovas y volutas, sobre las que descansa un entablamento. En el centro, un Crucificado en madera policromada, con tres clavos y cruz de nudos, obra popular del siglo XVIII.

Imagen de la Virgen de los Hitos con el Niño, procedente de la ermita de su advocación, de fines del siglo XV.

— Presbiterio:

Imagen de Santa Teresa de Jesús, en madera policromada, con libro abierto en la mano izquierda, pluma en la derecha y rostro elevado al cielo; manto abierto lateralmente por los brazos. Se trata de una obra de principios del siglo XIX.

Imagen de San Antonio de Padua, en madera policromada, con el Niño recostado sobre sus elevados brazos. La pieza procede de la desaparecida ermita que esta parroquia, en 1630, erigió aneja al convento de agustinos recoletos de la Viciosa. La imagen es una obra, de buena factura, datable en el siglo XVII.

Retablo Mayor de un cuerpo y remate, obra de principios del siglo XX, en madera, recompuesto en 1913 con piezas sobrantes de otras iglesias. El retablo consta de dos cuerpos y tres calles, la central, más ancha. Las calles están separadas por columnas de fuste liso y capitel compuesto, sobre podios; remate con entablamento y frontón recto en las tres hornacinas. El frontón central presenta pintados en su tímpano superpuestos

un jarrón y un anagrama como símbolos marianos; en el ángulo superior, un sol radiante. Las imágenes son modernas, de escayola. El retablo Mayor ocupa todo el testero del ábside.

Imagen de Francisco de Asís, de madera policromada y factura sencilla, con los brazos abiertos, que procede del antiguo convento de La Viciosa y es datable en el siglo XVII.

— Lado de la Epístola:

Retablo barroco del siglo XVIII situado en la capilla. El Retablo presenta una sola calle, con hornacina de medio punto y dosel. En los lados de la hornacina se alzan columnas salomónicas con cartelas y hojarasca, decoración que se repite en el remate con doble cornisamiento y frontón circular, con cartela, en cuyo tímpano se repiten los adornos. El retablo alberga la imagen policromada de la Virgen del Rosario, con el Niño en la mano derecha, una pieza de factura delicada, obra del siglo XVIII. En el mismo retablo, hay otra imagen del Niño Jesús, en madera policromada, vestido y en actitud de bendecir, también del siglo XVIII.

Imagen de la Inmaculada, en madera policromada, vestida, que es obra de tipo popular del siglo XIX.

En el Baptisterio se encuentra la pila bautismal, de sobresaliente factura, fechable en el siglo XVI. Se trata de una pieza de granito, con amplio pie cilíndrico y copa semiesférica con superficie gallonada que luce escudo episcopal de don Gutierre de Vargas Carvajal. La pila presenta policromía.

En la Sacristía se guarda un Crucificado en terracota, de factura popular y arcaizante, vivo, con mirada al cielo y amplio paño de pureza atado al lado derecho.

— Sotocoro:

Retablo de pequeño tamaño, de madera, muy deteriorado, obra popular del XVIII. El retablo presenta columnas de capitel compuesto y fuste adornado con hojas, doble entablamento, liso, y frontón recto. Esta estructura alberga un cuadro al óleo sobre lienzo de la Virgen del Carmen socorriendo a las Almas del Purgatorio, del siglo XIX y de pobre factura.

• Patrimonio Inmaterial.

Son varias las fiestas de importancia local, de cariz eminentemente religioso, vinculadas a la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, que se han caracterizado por ser representativas en el contexto local. Estos rituales se constituyen además en el momento adecuado para el reencuentro y la reafirmación de la pertenencia a la localidad.

De entre tales rituales, el más importante tal vez sea la fiesta de las Candelas o "Purificás", una fiesta que se celebra el 2 de febrero y que parece ser una común a las poblaciones cercanas al Tajo. Antiguamente, la Virgen del Rosario salía con una vela encendida en la



mano, de manera que si ésta llegaba encendida a la plaza, auguraba una buena cosecha, siendo ejemplo de la recurrente religiosidad que busca propiciar unas buenas cosechas. En la actualidad, la fiesta ha perdido este sentido y se centra en torno a cinco jóvenes que, ataviadas con la indumentaria regional, van a cantar una serie de coplas y ofrecen a la Virgen ofrendas entre las cuales se destaca una rosca de piñonate, dulce local que posteriormente se subastará.

Entre tales celebraciones vinculadas a la Iglesia destaca además la fiesta de San Antonio Abad, fiesta en retroceso que celebra el santo y que, fundamentalmente nos sitúa en la importancia que el ganado ha tenido en Jaraicejo. En la actualidad, su celebración se reduce a una misa y una procesión en torno a la iglesia.

Asimismo, dentro de las fiestas ligadas a esta iglesia, se encuentra la Romería del Lunes de Pascua, celebrada en honor a la Patrona, la Virgen de los Hitos, que se custodia en esta Parroquia cuando es trasladada desde la Ermita de Santa María.

En definitiva, la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción se halla estrechamente vinculada a los momentos festivos locales, que se constituyen en momentos de encuentro entre los que vecinos de Jaraicejo se han quedado y los que emigraron. Es así como la Iglesia deviene en un referente cargado de significados que trascienden lo puramente artísticos, histórico y monumental para recalcar en estímulos sensoriales, individuales y colectivos, que sitúan la iglesia como testigo de un pasado y un presente compartido.



ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

- Delimitación del Monumento.

El monumento que conforma la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, está integrado por la finca sita en la Plaza de la Constitución, n.º 1 con referencia catastral 8848001TJ5984N0001ML

- Delimitación del entorno del Monumento y Justificación.

La ubicación de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción constituye uno de los atractivos del monumento y permite además preservarlo.

Para definir el entorno de protección se ha tenido en cuenta el actual estado de conservación del Monumento, la imagen urbana general de esta zona del núcleo urbano de Jaraicejo y el análisis de las principales perspectivas visuales al Monumento. De este modo, se han incluido en el entorno del Monumento los siguientes elementos urbanos:

- Los espacios públicos sobre los que se alza el Monumento. Estos espacios son los que están en contacto directo con el bien y, por consiguiente, constituyen su ambiente urbano, desde el que se hace posible la contemplación y visualización del monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos del bien y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios y edificios, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar las actuaciones que se promuevan en estos espacios, edificios o en sus fachadas. Para identificar tales edificios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, vide plano adjunto), en el entorno de protección de Monumento, de las siguientes calles y plazas: avenida Carnicería, calle Los Aires, calle Talavera, Calle Trujillo y Plaza de la Constitución.

Asimismo, el entorno de protección del bien comprendería los siguientes inmuebles, con las siguientes referencias catastrales:



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Avda Carnicería, 1	8847514TJ5984N0001DL
Avda Carnicería, 2	8847001TJ5984N0001KL
Calle Los Aires, 2	8847017TJ5984N0001BL
Calle Los Aires, 4	8847018TJ5984N0001YL
Calle Los Aires, 6	8847505TJ5984N0001TL
Calle Los Aires, 8	8847503TJ5984N0001PL
Calle Los Aires, 10	8847501TJ5984N0001GL
Calle Talavera, 1	8748215TJ5984N0001ML
Calle Talavera, 2	8848003TJ5984N0001KL
Calle Talavera, 2 (D)	8848002TJ5984N0001OL
Calle Talavera, 3	8748214TJ5984N0001FL
Calle Talavera, 4	8948014TJ5984N0001DL
Calle Talavera, 5	8748213TJ5984N0001TL
Calle Talavera, 6	8948013TJ5984N0001RL
Calle Talavera, 7	8748212TJ5984N0001LL
Calle Talavera, 8	8948012TJ5984N0001KL
Calle Talavera, 9	8849411TJ5984N0001GL
Calle Talavera, 10	8948015TJ5984N0001XL
Calle Talavera, 11	8849410TJ5984N0001YL
Calle Talavera, 12	8948016TJ5984N0001IL



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Talavera, 13	8849409TJ5984N0001QL
Calle Talavera, 15	8949510TJ5984N0001WL
Calle Trujillo, 2	8848602TJ5984N0001PL
Plaza Constitución, 2	8848004TJ5984N0001RL
Plaza Constitución, 3	8848601TJ5984N0001QL
Plaza Constitución, 4	748006TJ5984N0001UL
Plaza Constitución, 5	8748206TJ5984N0001GL
Plaza Constitución, 6	8748002TJ5984N0001JL
Plaza Constitución, 7	8748003TJ5984N0001EL
Plaza Constitución, 10	8748208TJ5984N0001PL
Plaza Constitución, 11	8748207TJ5984N0001QL
Plaza Constitución, 11	8748209TJ5984N0001LL
Plaza Constitución, 12	8748216TJ5984N0001OL
Plaza Constitución, 13	8748210TJ5984N0001QL
Plaza Constitución, 15	8748004TJ5984N0001SL

Se hace hacer constar expresamente que las referencias 8748207TJ5984N0001QL y 8748209TJ5984N0001LL localizadas en Pza de la Constitución 11, ambas aparecen con el número de gobierno 1.

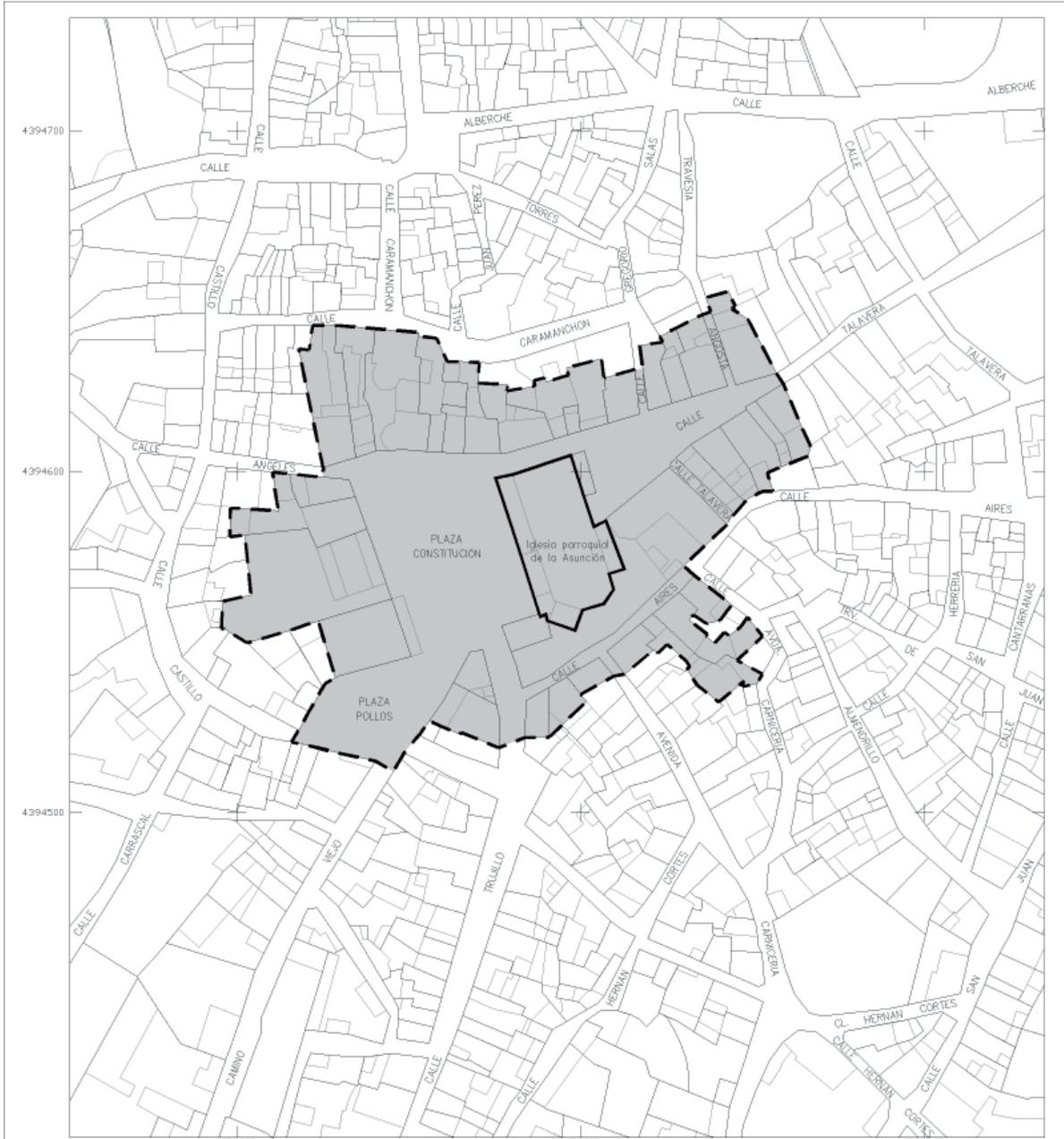
También queda incluido dentro del entorno de protección el subsuelo de la zona delimitada.

Todo ello queda reflejado en el plano del Anexo III.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura e Igualdad

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural

INCOACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

JARAICEJO

IGLESIA PARROQUIAL DE NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN

**Municipio: Jaraicejo
Provincia: Cáceres**

**CATEGORÍA:
Monumento**

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 30

Escala gráfica:

Cartografía Base: Cartografía catastral urbana
Ministerio de Hacienda y Función Pública



LEYENDA:

- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Con carácter general, la protección, conservación, restauración, investigación y las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el Título II, capítulo II de la Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en Bienes Muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al art. 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, Título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada Ley.

3. Usos permitidos en el Monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 18 de mayo de 2018, de composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria correspondiente al año 2018 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2018061990)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 2 de mayo de 2018 (DOE núm. 96, de 18 de mayo) de la Consejería de Cultura e Igualdad, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2018 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se dictó resolución de composición de los miembros de la Comisión de Valoración de las mencionadas ayudas en la cual se nombraba como Presidenta de dicha Comisión a Doña María Concepción Bellowin Naranjo. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 5 de junio de 2018.

El día 3 de agosto de 2018 tuvo lugar el cese de Doña María Concepción Bellowin Naranjo como Directora General de Deportes, mediante Decreto 137/2018, de 1 de agosto de 2018, y de la misma manera se dispuso el nombramiento de D. Manuel José Hernández Hernández como Director General de Deportes, mediante Decreto 138/2018, de 1 de agosto de 2018, publicada ambas disposiciones en el Diario Oficial de Extremadura el mismo día 3 de agosto de 2018.

Atendiendo a lo anterior y en función de lo establecido en el artículo 10.4 de la mencionada Orden de 2 de mayo de 2018 (DOE núm. 96, de 18 de mayo) de la Consejería de Cultura e Igualdad

RESUELVO :

Nombrar a D. Manuel José Hernández Hernández, Director General de Deportes, miembro de la Comisión de Valoración de las ayudas mencionadas en calidad de Presidente de la misma.

Mérida, 8 de agosto de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 10 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LAMT 20 kV "Villareal" de SE Olivenza y reforma del CD (45388) "Malpica P1" sito en paraje "Malpica de Portugal"". Término municipal: Olivenza. Expte.: 06/AT-1788/17770. (2018081342)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de LAMT 20 kV "Villareal" de SE Olivenza y reforma del CD (45388) "Malpica P1" sito en paraje "Malpica de Portugal".
2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/17770.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro y atender la demanda de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A198917.

Final: Apoyo A428106.

Tipo aérea a 20 kV, conductores LA56, 105 metros y LA110, 15 metros.

Emplazamiento: paraje "Malpica de Portugal".

Centro de Transformación.

Reforma del centro de transformación "Malpica P1", sustitución de las celdas de corte al aire por dos nuevas celdas blindadas en SF6 (11+1P).



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 10 de julio de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD "San José" sito en calle Pozo". Término municipal: Fuente del Arco. Expte.: 06/AT-1788/17752. (2018081343)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:



1. Denominación del proyecto: Reforma del CD "San José" sito en calle Pozo.
2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788/17752.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del servicio y atender la demanda de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de Transformación: Sustitución de las actuales celdas de corte al aire por nuevas cabinas 2L+P de corte y aislamiento en SF6.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



ANUNCIO de 12 de julio de 2018 sobre solicitud de depósito de los acuerdos de nombramiento de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores, correspondiente a la entidad "Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)", en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. (2018081413)

En cumplimiento de los artículos 185 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, 112 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por Decreto 172/2002, de 17 diciembre, y 120.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que, en este Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura el día 25 de junio de 2018 ha sido solicitado el depósito de la certificación de la misma fecha, relativa a los acuerdos de nombramiento de los miembros del Consejo Rector y de los Interventores, adoptados en Asamblea General celebrada el 23 de junio de 2018, de la entidad "Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)", de Mérida (Badajoz).

Mérida, 12 de julio de 2018. La Directora General de Economía Social, CARMEN MARÍA MORENO VARGAS.

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 188/2016, de 29 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura. (2018081407)

El Decreto 188/2016, de 29 de noviembre, establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

Con fecha 23 de diciembre de 2016, se publica la Orden de 14 de diciembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética para el ejercicio 2017.





El artículo 32 del citado decreto dispone que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo al siguiente desglose por superproyectos, proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias:

LÍNEA	SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	2015120069009 4.2.1. Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas, en particular la pyme.	2015120060002 Fomento y mejora de la eficiencia energética en las empresas	14.06.333A.770.00





LINEA	SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2	2017140069003 4.3.1. Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos.	2017140060003 Fomento de la eficiencia energética en el sector público	14.06.333A.760.00

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 16 de julio de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.



**ANEXO**

Proyecto de gasto "2015120060002 Fomento y mejora de la eficiencia energética en las empresas"

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
AEE-17-0015	ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CÁCERES, SL	62.215,11	24.886,05
AEE-17-0022	JUAREZ Y MILLAS S.A.	1.264.000,00	181.600,00
AEE-17-0033	OVICANAL, SL	82.610,82	33.044,33
AEE-17-0034	OVINO DEL SUROESTE, SCL	99.986,70	39.994,69
AEE-17-0036	OLIVES AND PICKLES, SL	184.038,56	73.615,42
AEE-17-0050	SCLC AGRICOLA GANADERA DE CASTUERA	136.350,61	54.197,98
AEE-17-0052	INNOVEX GLOBAL CONSULTORES, SL	12.229,17	4.891,67
AEE-17-0078	WAY TO PLAY, SL	11.590,00	4.636,00
AEE-17-0081	SERVICIOS MI RANCHO, SL	105.125,09	41.057,14
AEE-17-0082	TREVAUTO COMERCIO DE AUTOMOVILES, SL	15.777,91	6.311,16
AEE-17-0084	TOP CANDY, SL	192.144,52	76.857,81
AEE-17-0087	SWEET PLAST, SL	128.614,87	51.445,95
AEE-17-0096	ARO CONSULTORES Y PROYECTOS, SL	12.720,80	5.088,32





Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
AEE-17-0097	TREVAUTO COMERCIO DE AUTOMOVILES, SL	16.514,31	6.605,72
AEE-17-0098	TREVAUTO COMERCIO DE AUTOMOVILES, SL	9.834,77	3.933,91
AEE-17-0100	AFAD RECUERDA EXTREMADURA	24.820,16	9.928,06
AEE-17-0101	CNES ARAPLASA, SA	68.460,00	27.384,00
AEE-17-0102	ACEITUNERA DEL NORTE DE CÁCERES (ACENORCA), S.C.L.	473.993,59	162.170,86
AEE-17-0106	EUROKINES EXTREMADURA, SL	16.000,00	6.400,00
AEE-17-0121	EXTREMEÑA DE ARROCES, S.COOP.	120.725,00	48.290,00
AEE-17-0122	ESTACIÓN DE SERVICIO VÍA DE LA PLATA, SL	10.840,00	4.336,00
AEE-17-0123	ESTACIÓN DE SERVICIO EL NEVERO, SL	13.300,00	5.320,00
AEE-17-0124	SALONES MARCELO, SL	32.675,19	13.070,08
AEE-17-0135	PANIFICADORA NEVERO, SA	59.554,00	23.821,60
AEE-17-0142	EXPROEL, SA	8.156,99	3.262,80
AEE-17-0143	VIVEROS EL CASTILLO 2000, SL	44.887,75	17.955,10
AEE-17-0149	AQUARECORD SOCIEDAD COOPERATIVA	82.693,60	30.666,69





Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
AEE-17-0157	SOLUCIONES TÉCNICAS DE LA INGENIERÍA, SL	15.234,00	6.093,60
AEE-17-0171	PUENTE REAL SERVICIOS RESIDENCIALES, SA	37.218,00	14.351,20

Proyecto de gasto "2017140060003 Fomento de la eficiencia energética en el sector público"

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
AEE-17-0012	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	26.250,95	10.500,38
AEE-17-0020	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	24.393,60	9.757,44
AEE-17-0083	AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE	13.553,00	5.421,20
AEE-17-0094	AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS	230.126,40	92.050,56
AEE-17-0099	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA	28.015,86	11.206,34
AEE-17-0109	AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA	11.507,86	4.603,14
AEE-17-0118	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDIVIA	93.873,01	37.549,20
AEE-17-0145	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	134.506,58	53.802,63
AEE-17-0146	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	44.572,65	17.829,06
AEE-17-0153	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA	35.256,00	14.102,40





Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
AEE-17-0172	AYUNTAMIENTO PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	204.176,43	81.670,57
AEE-17-0322	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLERENA	12.579,16	5.031,66

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (2018081408)

El Decreto 115/2015, de 19 de mayo, establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

Con fecha 9 de diciembre de 2016, se publica la Orden de 29 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a instalaciones de energías renovables para el ejercicio 2017.

El artículo 32 del citado decreto dispone que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de





las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo al siguiente desglose por superproyectos, proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias:

SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015120069006. 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables en edificación y en las infraestructuras públicas.	2016140060015 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.789.00
	2015120060008 Fomento del uso de la biomasa en edificación	14.06.333A.789.00





SUPERPROYECTO	PROYECTO DE GASTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2015120069010. 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las pymes.	2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	14.06.333A.770.00
	2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas	14.06.333A.770.00
	2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas.	14.06.333A.770.00
	2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas.	14.06.333A.770.00

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 16 de julio de 2018. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.



**ANEXO**

Proyecto de gasto "2015120060016 Fomento del uso de la biomasa en empresas"

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
B-17-0263	COOPERATIVA DEL CAMPO SAN PEDRO	80.330,00	24.099,00

Proyecto de gasto "2015120060017 Fomento del uso del biogás en empresas"

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
BG-17-0001	MAZAFRA, SL	837.585,09	300.000,00

Proyecto de gasto "2015120060018 Fomento uso otras energías renovables en empresas"

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
S-17-0014	CAMPING LAS CAÑADAS, SL	54.320,00	21.728,00
S-17-0018	SERVIMAYOR LOSAR, SOCIEDAD COOPERATIVA	18.491,50	7.396,60
A-17-0014	ESTUDIO 13 ARQUITECTOS PROYECTOS Y OBRAS, SL	10.220,00	3.577,00





Proyecto de gasto "2016140060018 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo"

Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-17-0091	EDUARDO GÓMEZ-CORONADO FERNÁNDEZ	9.122,00	3.648,80
F-17-0130	BALTASAR GALLARDO DÍAZ	45.000,00	18.000,00
F-17-0133	BALTASAR GALLARDO DÍAZ	45.000,00	18.000,00
F-17-0134	BALTASAR GALLARDO DÍAZ	45.000,00	18.000,00
F-17-0135	BALTASAR GALLARDO DÍAZ	90.000,00	30.000,00
F-17-0206	JUAN JOSÉ SÁNCHEZ MORENO	16.551,83	6.620,73
F-17-0207	PEDRO JESÚS ACERO PARRAS	60.917,36	24.366,94
F-17-0012	ALTER ENERSUN, SA	140.750,00	30.000,00
F-17-0073	MONTAJES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MACÍAS, SL	15.600,00	6.240,00
F-17-0132	SERVAL HISPANIA, SL	24.700,00	9.880,00
F-17-0159	DAVID GARCÍA-OCHOA MAYOR	11.652,60	4.661,04
F-17-0160	MOVILCORIA, SL	17.340,37	6.936,15
F-17-0163	INVERSIONES SANYTRAN, SL	63.364,00	25.345,60
F-17-0185	ANTONIO MIGUEL LUENGO SOLANO	75.000,00	30.000,00





Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-17-0188	INSTALACIONES Y ELECTRODOMÉSTICOS ANTONIO DÍAZ, SL	25.020,00	10.008,00
F-17-0208	LA DESPENSA DE PLASENCIA, SL	62.250,00	24.900,00
F-17-0216	ACENORCA, SCL 2º GRADO	75.000,00	30.000,00
F-17-0225	ANTOLÍN GÓMEZ VELLERINO, SL	18.155,00	7.262,00
F-17-0227	DETODEX, SL	33.422,95	13.369,18
F-17-0238	GASÓLEOS GUTIÉRREZ E HIJOS, SL	15.625,00	6.250,00
F-17-0240	CIAGROTEX, SL	75.000,00	30.000,00
F-17-0242	CARBURANTES CAMPO ARAÑUELO, SL	37.500,00	15.000,00
F-17-0243	ÁREA DE SERVICIO ALDEHUELA, SL	78.750,00	30.000,00
F-17-0248	ELECTRO MERCANTIL EXTREMADURA DAM, SL	17.995,00	7.198,00
F-17-0352	ECOENERGÍAS DEL GUADIANA, SA	8.750,00	3.500,00
F-17-0375	JOSÉ MANUEL MORÁN FERNÁNDEZ	51.117,81	20.447,12
F-17-0377	AGRÍCOLAS HUERTA DEL MILANO, SL	11.995,00	4.798,00
F-17-0400	JARDINERÍA TÉCNICA NORTE EXTREMADURA, SL	12.350,00	4.940,00
F-17-0427	LIDER ALIMENT, SA	79.850,21	30.000,00





Expediente	Titular	Inversión Subvencionable	Subvención
F-17-0429	TERNAVI, SL	36.900,00	14.760,00
F-17-0433	RIVERO SUDÓN, SLU.	21.885,00	8.754,00
F-17-0434	EXPLORACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS MONTES DE CORNALVO, SA	24.523,70	9.813,08
F-16-0021	AGROPECUARIA OLEA Y MURIEL, SC	17.809,04	7.123,62

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2018 sobre solicitud de depósito de los acuerdos de otorgamiento de poderes correspondiente a la entidad "Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura, Unión de Coop." en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. (2018081410)

En cumplimiento de los artículos 185 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, 112 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por Decreto 172/2002, de 17 diciembre, y 120.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que, en este Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura el día 18 de mayo de 2018 ha sido solicitado el depósito de la escritura de elevación a público de los acuerdos del Consejo Rector de fecha 14 de mayo de 2018, sobre atribución de poderes, otorgada el día 17 de mayo de 2018 ante D. Francisco Javier Hernández Téllez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con residencia en Mérida, bajo el número 598 de su protocolo, de la entidad "Cooperativas Agro-Alimentarias Extremadura, Unión de Coop." de Mérida (Badajoz).

Mérida, 19 de julio de 2018. La Directora General de Economía Social (Por Resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras de 30/09/2015), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 106 del polígono 13. Promotora: Ganadería de Barrancales, SL, en Campillo de Llerena. (2018081331)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 106 (Ref.ª cat. 06029A013001060000GQ) del polígono 13. Promotora: Ganadería de Barrancales, SL, en Campillo de Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 3 de julio de 2018 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12 ha", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1370. (2018081315)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12 ha", en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.gobex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.



El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 12 ha de viñedo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 47 del polígono 125, del término municipal de Badajoz.

Se abastecerá mediante aguas subterráneas y se instalará un sistema de riego por goteo. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera").

El promotor es D. Antonio Díaz Corcobado.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 3 de julio de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 4 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de pirotecnia. Situación: parcela 102 del polígono 9. Promotora: Pirotecnia San José, SL, en Puebla de Sancho Pérez. (2018081333)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de pirotecnia. Situación: parcela 102 (Ref.^a cat. 06108A009001020000DL) del polígono 9. Promotora: Pirotecnia San José, SL, en Puebla de Sancho Pérez.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre bases para la provisión de varias plazas vacantes de personal funcionario. (2018081416)

La Excelentísima Diputación de Cáceres anuncia la provisión de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionarios:

1 plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General, mediante concurso-oposición libre. (Subgrupo A2).- Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

3 plazas de Técnicos/as de Gestión de Administración General, mediante concurso oposición por promoción interna. (Subgrupo A2).- Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio.

1 plaza de Técnico Superior en Economía, mediante concurso oposición libre (sugrupo A1).- Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior.

La bases figuran insertas en el Boletín Oficial de esta Provincia n.º 133, de 12 de julio de 2018, siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de julio de 2018. El Secretario, AUGUSTO CORDERO CEBALLOS.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre información pública del Programa de Ejecución de la UA-2 del PERI del APD-23 (actual ANP-8.1 del Plan General Municipal) así como de los proyectos complementarios incorporados al mismo. (2018081423)

En sesión plenaria de fecha 28 de junio 2018, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz se ha adoptado el siguiente acuerdo:

- a) Asumir la gestión directa del Programa de Ejecución para el desarrollo de la actuación urbanizadora de la UA-2 del PERI del APD-23 (actual ANP-8.1 del Plan General Municipal) a través del sistema de cooperación.
- b) Incoar procedimiento para la aprobación del Programa de Ejecución y de los proyectos complementarios incorporados al mismo. La propuesta de Programa de Ejecución que asume el Ayuntamiento comprende la Alternativa Técnica (conformada por un Estudio de Detalle y una Separata de actualización del Proyecto de Urbanización), la Memoria del Programa de Ejecución, el Documento de compromisos, la Proposición Jurídico-Económica, la Modificación del Proyecto de Reparcelación -adaptado a la nueva programación- y la Memoria de Cuotas de Urbanización, en los términos que se contienen en los documentos redactados a instancias de la propia Corporación y de los propietarios afectados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.A de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Lesotex), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2018, se ha acordado abrir un periodo de información pública de 20 días, que se anunciará mediante edicto publicado en el Diario Oficial de Extremadura y, posterior o simultáneamente, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, advirtiendo de la posibilidad de formular alegaciones.

En su virtud, se somete a información pública el expediente por término de 20 días, contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario Regional "Hoy" (último en que aparezca), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y deducir las alegaciones que estime pertinentes, haciéndose constar que se trata de una actuación gestionada de forma directa, por lo que resulta improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas a la misma, así como el ejercicio del derecho de adjudicación preferente regulado en el artículo 136 de la Lesotex.

Durante el periodo de información pública, el Programa de Ejecución, debidamente diligenciado, se encontrará depositado para su consulta pública en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento, sito en la c/ Vicente Barrantes núm. 6-2.ª planta. Asimismo el citado Programa de Ejecución podrá consultarse en la página web municipal (www.aytobadajoz.es).

Badajoz, 25 de julio de 2018. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 13 de julio de 2018 sobre incoación de procedimiento para resolver la solicitud de alojamiento interino en el puesto 19 de la Pre-Incubadora Coworking del Bloque B del Edificio Embarcadero. (2018081418)

La Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento con fecha 13 de julio de 2018 ha decretado la incoación de expediente administrativo, para resolver la solicitud de alojamiento interino en el puesto 19 de la Pre-Incubadora Coworking del Bloque B del Edificio Embarcadero efectuada por D.^a Manuela Mellado Márquez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Municipal, por el que se regula el régimen organizativo y de funcionamiento interno del Centro del Conocimiento de Cáceres "Aldealab".

Según se dispone en el mismo, esta modalidad de alojamiento se autorizará inicialmente durante un período de seis meses, que se prorrogará automáticamente de forma trimestral, salvo comunicación en contrario por parte del empresario o del Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda exceder la duración total, incluidas las posibles prórrogas, de dos años.

Debe tenerse en cuenta, además que a esta modalidad de alojamiento le será de aplicación, así mismo, el régimen jurídico previsto en el Título IV del Reglamento Municipal, particularmente en sus artículos 50 y 51 (derechos y obligaciones).

- Usos: Podrán desarrollarse en el mismo las tareas correspondientes a cualquier despacho profesional u oficina de trabajo, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de actividades molestas, ruidosas, insalubres, nocivas, o peligrosas.
- Importe de la Tasa que procedería abonar por el servicio de alojamiento interino de iniciativa empresarial, según la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios a usuarios del Centro: Cuota tributaria mensual = 80 €/mes.
- Importe de la fianza que procedería depositar para garantizar el cumplimiento de obligaciones inherentes al servicio alojamiento: 80 €.

Se somete el expediente a un período de información pública de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier otra iniciativa empresarial innovadora interesada en alojarse de forma interina en dicho puesto de Coworking con las condiciones señaladas, pueda concurrir y presentar una proposición alternativa, que se valorará en los términos señalados por el artículo 27 del Reglamento de régimen organizativo y funcionamiento interno del Centro.

El expediente puede consultarse en las oficinas de la Sección de Fondos Estratégicos del Ayuntamiento de Cáceres, en el edificio municipal Garaje 2.0. sito en la C/Sta. Cristina.



Más información:

Teléfono 927210444.

e-mail: aldealab@ayto-caceres.es

Este anuncio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, tablón de anuncios municipal, portales web del Ayuntamiento y del Centro, a los efectos señalados. El coste de la publicación de este anuncio en el DOE será asumido por los interesados que resulten adjudicatarios finales.

Los interesados en participar en este procedimiento deberán presentar su solicitud conforme al modelo de solicitud n.º 134 (solicitud de alojamiento interino de empresas en Edificio Embarcadero) aprobado por este Ayuntamiento y que figura en el sitio web <http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/tramites-municipales>, acompañado de los documentos que se expresan en el mismo, a través del Registro General del Ayuntamiento de Cáceres, el Registro Auxiliar ubicado en las oficinas del Punto de Activación Empresarial en el edificio Embarcadero o por cualquiera de los medios y formas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentarse por correo postal o a través de otros registros autorizados, deberá anunciarse dicha presentación dentro del período de información pública por fax a través del 927210066 o por correo electrónico a través de la cuenta aldealab@ayto-caceres.es.

Cáceres, 13 de julio de 2018. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionarios de carrera de 2 Agentes de la Policía Local. (2018081409)

Por Resolución de Alcaldía de fecha veintitrés de julio del corriente, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz):

- D. Adrián Rubio Figueras, DNI 08883551 P, para cubrir la plaza de Agente de Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios, Categoría Agente.
- D.ª Cristina María Gil Cabezas, DNI 53571019 V, para cubrir la plaza de Agente de Policía Local de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios, Categoría Agente.



Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Fuente de Cantos, 25 de julio de 2018. La Alcaldesa, CARMEN PAGADOR LÓPEZ.

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA LA REAL

ANUNCIO de 23 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera de 1 Agente de la Policía Local. (2018081412)

Por decreto de la alcaldía-presidencia de este Ayuntamiento de 23 de julio de 2018 se ha dictado la resolución que sigue, transcrita literalmente en su parte dispositiva:

«Primero. Nombrar funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Agente de Policía Local a don Luis Miguel Vázquez Hernández (DNI 47279177D), con efectos económicos y administrativos desde la toma de posesión.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Notificar esta Resolución al interesado a los efectos procedentes, requiriéndolo para que en el plazo de un mes siguiente al recibo de dicha notificación comparezca para realizar el acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y tomar posesión de su plaza.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Higuera la Real, 23 de julio de 2018. El Alcalde, MIGUEL RUIZ MARTÍNEZ.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 24 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionarios de carrera de 4 Agentes de la Policía Local. (2018081411)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el sistema de oposición, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Agente; vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2017, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 134, de 13 de julio; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2017 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 174, de 12 de septiembre de 2017; se ha dictado por la Alcaldía, el día 20 de julio de 2018, resolución nombrando funcionarios de carrera, con la categoría de Agentes de la Policía Local, a don Abraham Sánchez Pajuelo (DNI 53579786K), don Adrián Sánchez Moreno (DNI 53572015R), don Jorge Ruiz Jiménez (DNI 53264938C) y don Miguel de la Peña Escudero (DNI 76050485L).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 24 de julio de 2018. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es